

**GACETA ORDINARIA Nº 12-2016
AL 30 DE JUNIO DE 2016**

CONTENIDO

REGLAMENTOS O MODIFICACIONES A REGLAMENTOS

UNA-SCU-ACUE- 1116-2016	Modificación del artículo 3 <i>bis</i> e inclusión de artículo 36 <i>ter</i> en el Reglamento del Consejo Universitario. Publicación íntegra del Reglamento.	2
----------------------------	--	---

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

UNA-SCU-ACUE- 1105-2016	Nombramiento de la máster Sileny Mena Gómez, como Fiscal Adjunta contra el Hostigamiento Sexual del 12 de setiembre de 2016 hasta el 11 de setiembre de 2019.	46
UNA-SCU-ACUE- 1106-2016	Modificación de los por tantos C) y D) del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, transcrito mediante el oficio SCU-2067-2014, sobre la Comisión Especial de implementación del nuevo Estatuto Orgánico.	48

REGLAMENTOS O MODIFICACIONES A REGLAMENTOS

I. 28 de junio de 2016 UNA-SCU-ACUE-1116-2016

ARTÍCULO II, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada 23 de junio de 2016, acta No. 3568, que dice:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3 *BIS* E INCLUSIÓN DE ARTÍCULO 36 *TER* EN EL REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

RESULTANDO:

1. El Reglamento de Pago de Zonaje aprobado por este Consejo en sus actas 1943 y 1946 del 19 y 26 de junio de 1997, respectivamente.
2. Actas 9 y 10 de la II Etapa del IV Congreso Universitario, del 6 de diciembre de 2013.
3. El Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional aprobado por la Asamblea Universitaria el 31 de octubre de 2014.
4. El Reglamento del Consejo Universitario, aprobado el 13 de mayo de 2004, en el acta 2557 y modificado el 13 de agosto de 2015 y publicado en el Alcance 4 a la UNA-GACETA 14-2015.
5. El oficio UNA-SCU-ACUE-1580-2015, de 26 de octubre de 2015, mediante el cual el Consejo Universitario conformó una comisión especial para analizar las modificaciones al Reglamento del Consejo Universitario, derivadas de la puesta en ejecución de este cuerpo normativo, así como de la implementación del Estatuto Orgánico.
6. El oficio UNA-SCU-ACUE-1794-2015, de 23 de noviembre de 2015, mediante el cual el Consejo Universitario modificó el acuerdo transcrito en oficio UNA-SCU-ACUE-1580-2015.
7. El oficio UNA-PDRH-D-OFIC-131-2016, de 1 de marzo de 2016, mediante el cual el director de Programa Desarrollo de Recursos Humanos, Mag. Gilbert Mora, expone un análisis técnico de los inconvenientes que limitan el reconocimiento del zonaje a quien como miembro del Consejo procede de las sedes.
8. El oficio UNA-SCU-OFIC-339-2016, del 10 de marzo de 2016, mediante el cual se remite consulta obligatoria sobre la modificación al reglamento del Consejo Universitario a Apeuna y Asesoría Jurídica.
9. El oficio UNA-Apeuna-OFIC-67-2016, del 17 de marzo de 2016, mediante el cual la Apeuna da respuesta a la solicitud del oficio UNA-SCU-OFIC-339-2016.
10. El oficio UNA-AJ-DICT-189-2016, del 22 de abril de 2016, por medio del cual Asesoría Jurídica rinde criterio, según solicitud de oficio UNA-SCU-OFIC-339-2016.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario mediante el acuerdo transcrito en oficio UNA-SCU-ACUE-1580-2015 y modificado con acuerdo transcrito en el oficio UNA-SCU-ACUE-1794-2015, estableció:

CONFORMAR UNA COMISIÓN ESPECIAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA QUE ATIENDA, DURANTE EL AÑO 2016, LAS MODIFICACIONES QUE CORRESPONDAN AL REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, LA MISMA ESTARÁ INTEGRADA POR:

COORDINADORA: M.A. SANDRA PALACIOS PALACIOS
INTEGRANTES: DR. CARLOS CONEJO FERNÁNDEZ
M.BA. MARÍA DEL MILAGRO MELÉNDEZ ULATE
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO

2. Se ha determinado la necesidad de realizar una modificación al Reglamento del Consejo Universitario para atender la situación de la persona integrante del Consejo Universitario que procede de las sedes.
3. La persona integrante del Consejo Universitario que proviene de las sedes es la coordinadora de la comisión nombrada para analizar las modificaciones al Reglamento de este órgano. Por la razón anterior, y en apego a lo que establece el Reglamento de Impedimentos, Excusas y Recusaciones de la Universidad Nacional, la M.A. Sandra Palacios Palacios, se excusó de participar en el análisis, discusión y cualquier decisión relacionada con el trámite de modificación del Reglamento del Consejo Universitario, vinculada con la persona integrante de este órgano procedente de las sedes. En este caso el Dr. Carlos Conejo asume la coordinación a.i. de la comisión.
4. La comisión referida contó con el *quorum* requerido para sesionar y tomar cualquier decisión, ya que son dos de tres miembros los que sesionan y emiten este dictamen.
5. El Estatuto Orgánico establece en su artículo 35 que el Consejo Universitario está integrado por:
 - a. El rector.
 - b. Seis académicos, de los cuales uno procede de las sedes regionales.
 - c. Dos administrativos.
 - d. Tres *estudiantes, electos según lo establece el Estatuto de la Feuna.*
6. El Reglamento del Consejo Universitario, en su artículo 3 *bis* señala que:

“El Consejo Universitario organizará el funcionamiento de sus comisiones permanentes y del plenario de tal forma que facilite la efectiva participación del representante académico proveniente de las Sedes Regionales, en las mismas condiciones de los demás miembros y mantenga su vínculo con las sedes. Además sufragará los costos de sus traslados, mediante los servicios públicos de transporte colectivo.

El miembro proveniente de la Sede Regional, tendrá prioridad en el uso de los equipos tecnológicos, con el objetivo de participar virtualmente en las sesiones, siempre que cumpla los requisitos indicados en el artículo 43 de este Reglamento.”

Asimismo, el artículo 36 *bis*, prescribe:

“Los miembros académicos y administrativos del Consejo Universitario dedicarán una jornada de tiempo completo.

En el caso de los representantes académicos, para garantizar su actualización permanente, deberán dedicar un cuarto de tiempo para realizar actividades académicas en su unidad de origen.

Adicional a lo anterior, se reconocerá a los miembros académicos y administrativos del Consejo Universitario, un recargo del 40% sobre el salario base de la jornada de tiempo completo, por ende este incentivo debe ser sumado a la base salarial, generándose una nueva sobre la cual se calcularán los otros pluses salariales.

Este recargo se calculará teniendo como base la categoría del puesto que ocupa el funcionario al momento de ser electo, conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento para regular los servicios que prestan las Autoridades de Conducción Superior en la Universidad Nacional.”

7. Que el Reglamento de Pago de Zonaje de la Universidad Nacional indica en su artículo 2, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2: DEFINICIONES

Para los efectos del presente reglamento interno se entenderá por:

ZONAJE: *compensación económica adicional al salario, que la Universidad reconoce a sus funcionarios que a solicitud de la Institución tengan que trasladarse a prestar sus servicios permanentemente en un lugar distinto al de su domicilio legal, o que eventualmente permanezcan fuera de éste por más de un mes en forma continua, siempre que las condiciones de la zona donde se realice el trabajo, justifiquen tal compensación, conforme al artículo 4.*

RESIDENCIA: *lugar en el que el funcionario mantiene su estadía de manera circunstancial, sea más o menos duradera.*

DOMICILIO LEGAL: *lugar donde el funcionario tiene la sede principal de sus negocios o intereses, familia, estudios, etcétera. En otros términos, el centro ordinario en que ejercita sus actividades y habita de asiento con su familia.*

UNIVERSIDAD NACIONAL: *Dentro del reglamento se conocerá como "LA UNIVERSIDAD."*

8. Mediante el oficio UNA-PDRH-D-OFFIC-131-2015 el Programa de Recursos Humanos realizó un análisis técnico detallado de la situación de quien como miembro del Consejo Universitario procede de las sedes, en relación con su desarrollo y participación en el plenario y en las comisiones permanentes de este órgano, y las condiciones de igualdad que la institución debe brindarle para el mejor desempeño de su labor como miembro del Consejo Universitario.

Se señalan varios aspectos que ponen en evidencia las particularidades de la situación de quien como miembro del Consejo proviene de las sedes, entre estas se debe resaltar lo siguiente:

“Cuestión de fondo:

El artículo 119 de la Convención Colectiva resguarda que “la Universidad pagará Zonaje a los trabajadores y trabajadoras académicos/as o administrativos/as de las sedes regionales, cuando estos o estas tengan que trasladar su

residencia al lugar donde está ubicada la Sede respectiva...” norma específica no considerada en el artículo 2 del Reglamento de Zonaje y que protege a los trabajadores de Sedes Regionales y que debiera ser complementaria para mejor resolver la situación que nos ocupa.

En la práctica el pago del zonaje por traslados solo ha operado desde la Sede Central a las Sedes Regionales, en el PDRH no hay registros de que los traslados así como el zonaje hayan sido contratos conmutativos en el sentido Sedes Regionales a Sede Central, limitándose el flujo de experiencias académicas a una sola vía, la norma hoy tal y como está, disuade a quien pudiese postularse a una representación de Sedes ante el Consejo Universitario, pues la solución que remite el artículo 3 bis, que nos ocupa, básicamente es el pago de viáticos. Cuyo costo en comparación con el zonaje podría ser mayor.

El uso de los servicios públicos de transporte colectivo.

Se considera que el artículo 3 bis, crea una condición desfavorable para el Concejal [sic] representante de Sedes, pues en igual de condiciones cuando un funcionario homólogo, debe viajar a las Sedes Regionales desde la Sede Central de la Universidad normalmente utiliza el transporte institucional, pero además plantea un problema crítico: el tiempo que se consume en este tipo de traslados.

Es claro que, el Concejal [sic] representante de las Sedes, tiene los mismos derechos y obligaciones en materia de jornada y horario, que el resto de los y las trabajadores, es decir, debe iniciar sus responsabilidades habituales a las 8:00 de la mañana con un descanso de una hora para almorzar y salida a las 5:00 de la tarde de su oficina.

El traslado de su lugar de domicilio legal a la Sede Central debe ser incluido dentro de su jornada horaria, así como el desplazamiento entre las estaciones de abordaje de los autobuses que de seguro se hace en taxi o a pie.

En el caso particular el traslado de San Isidro de Pérez Zeledón a San José dura 3 horas y 30 minutos; de San José a Heredia 1 hora más, adicionalmente 30 minutos por el desplazamiento entre paradas de buses. Es decir, cinco horas ida y cinco de regreso, es decir diez horas en total.

En el caso de Coto se dobla el tiempo 9 horas ida y 9 horas de regreso, en el de Chorotega de Liberia y Nicoya es similar al de San Isidro de Pérez Zeledón.

Si el escenario se hace para que sean dos veces a la semana estos traslados, se consumiría medio tiempo completo (20 horas), además de que tendría que cargar una maleta con ampos probablemente voluminosos entre las terminales y la parada más inmediata a Heredia, partiendo de un escenario con riesgos de eventual pérdida o robo en el ínterin, de lo contrario, no se podría en el corto tiempo presencial dedicado a las comisiones permanentes, hacer estudios o análisis de casos, como el resto de Concejales [sic].

Cuando además se trata de encajar jornada horaria, que incluye hora de almuerzo, se puede comprobar que no es posible la efectiva participación y representación de un concejal [sic] en el trabajo de Comisiones y Plenaria pues buena parte de la jornada semanal estaría destinada al traslado y no a la labor sustantiva que demanda su cargo, en igualdad de condiciones con el resto de representantes del Consejo Universitario. [...]

Organización de las comisiones permanentes para que se asegure la participación del cargo de Concejal procedente de las sedes.

Según información disponible las Comisiones permanentes el Consejo Universitario sesionan los días, lunes, martes y miércoles, el Jueves es el día para la sesión plenaria y regularmente el viernes se realiza labores relativas a destinar diez horas a proyectos y docencia además de otras actividades formales y protocolarias que con frecuencia se presentan.

La redacción del artículo 3 bis, que señala “El Consejo Universitario organizará el funcionamiento de sus comisiones permanentes y del plenario de tal forma que facilite la efectiva participación del representante académico...” Supone un ajuste horario que con solo la realización de dos traslados limitaría la efectividad del trabajo del Consejo Universitario y haría gravitar la organización de las comisiones y el trabajo del resto de los concejales [sic], alrededor de este representante de Sedes, por lo que visto lo anterior la salida que quedaría es hacer solo sesiones de comisiones permanentes y plenarias de manera remota, además de las limitaciones actuales que pudieran existir para la disposición de información en repositorios digitales.

Es decisión personal del Concejal [sic] electo, o en su lugar, de algún funcionario postulante que labore en alguna de las Sedes participar en las elecciones institucionales.

Si bien es cierto el argumento de que la decisión es personal, debe reconocerse que una vez elegido(a) por la Asamblea Universitaria, existe un expreso mandato para que pase a representar a todos y a todas las funcionarias de la Universidad, esta manifestación, es la que le otorga una condición distinta pues el mandato lo hace la Asamblea y no las autoridades superiores o técnicas siendo en último término la Universidad quien la demanda.”

9. Con la aprobación del Estatuto Orgánico en octubre de 2014, se iniciaron una serie de cambios, respaldados por el IV Congreso Universitario y legitimados por la Asamblea Universitaria, como máxima instancia institucional. Entre estos cambios es trascendente la decisión de incorporar como miembro del Consejo Universitario a una persona proveniente de las sedes. Y en consecuencia, es decisión de la Asamblea Universitaria que cada miembro desarrolle su labor en igualdad de condiciones a los otros miembros.

Quien procede de la sede se visualizó como el vínculo adecuado entre el órgano y la comunidad universitaria de las sedes, de todas las sedes, no solo de aquella de la cual proviene. Por lo tanto, ligarlo a desarrollar actividades académicas en la sede de donde procede es limitar el mandato dado por la propia Asamblea Universitaria y es desaprovechar la valiosa oportunidad de desarrollar este vínculo esencial para la institución.

10. Que anteriormente no se contaba con la experiencia ni la información necesaria de cuáles serían las necesidades reales que la persona proveniente de las sedes iba a requerir para el desarrollo de su labor en el Consejo Universitario. En los últimos seis meses, después de esta integración efectiva, este órgano colegiado ha analizado la situación en que la persona miembro procedente de la sede realiza su trabajo y las condiciones que requiere en cumplimiento del IV Congreso Universitario y del mandato explícito de la Asamblea Universitaria.

11. Aunque el Consejo ha tratado de organizar su trabajo de manera que se facilite la integración de quien proviene de la sede, esto se ha tornado muy difícil por la siguiente razón: el Consejo Universitario es un órgano compuesto por doce personas, cada una con sus situaciones particulares. Dentro de este contexto, es evidente que quien procede de las sedes debe trasladarse para realizar su labor en el centro de trabajo en donde está su nombramiento a tiempo completo y la institución debe proporcionar las condiciones mínimas necesarias para el efectivo y eficiente desarrollo de esta labor, como ha sido dispuesto por la Asamblea Universitaria que decidió su designación.
12. Mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-339-2016, del 10 de marzo de 2016, por instrucciones del señor coordinador a.i. de la comisión especial y de conformidad con el inciso d), del artículo 5 del Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria se requirió de la Asesoría Jurídica y de la Apeuna el criterio sobre la referida propuesta.
13. Con el oficio UNA-Apeuna-OFIC-067-2016, del 17 de marzo de 2016, la Apeuna emite el criterio solicitado mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-339-2016, y comunica que no tienen observaciones a la propuesta de modificación al artículo 3 *bis* e inclusión de artículo 36 *ter* del Reglamento del Consejo Universitario.
14. Mediante el oficio UNA-AJ-DICT-189-2016, del 22 de abril de 2016, la Asesoría Jurídica remite su criterio a la consulta del oficio UNA-SCU-OFIC-339-2016. Esta instancia plantea una serie de observaciones que se resumen en el apartado de conclusiones y que se exponen a continuación:

“I. El trámite de modificación de un reglamento y la remisión de audiencia obligatoria, debe originarse de un acuerdo de la comisión especial respectiva mediante un dictamen adecuadamente formalizado.”

En cuanto al trámite de la modificación al artículo 3 *bis* e inclusión del artículo 36 *ter* al Reglamento del Consejo Universitario y remisión de audiencia, tanto a Asesoría Jurídica como a Apeuna, este responde a un acuerdo de la Comisión Especial, de su sesión 1 realizada el 4 de marzo de 2016, con la participación del Dr. Carlos Conejo, coordinador a.i. y la Máster María del Milagro Meléndez Ulate, directora administrativa del Consejo Universitario, aun cuando el formato en que se realizó la consulta no es el comúnmente usado para hacerlo.

“II. En el caso específico de la modificación de los artículos 3 bis y 36 bis del Reglamento del Consejo Universitario, en aplicación al régimen de impedimentos, excusas y recusaciones, debe quedar constando formalmente que la coordinadora de la comisión no participa en las sesiones ni las dirige.”

Como se ha establecido en el considerando 3 de este acuerdo la persona integrante del Consejo Universitario que proviene de las sedes y quien es la coordinadora de la Comisión Especial nombrada por el Consejo para analizar modificaciones a su reglamento, desde el inicio del análisis y elaboración de este dictamen manifestó su excusa para no participar en las reuniones donde se tratara el tema en cuestión, por ser directamente afectada y así consta en el acta correspondiente.

“III. Esta oficina no comparte aspectos esenciales del criterio técnico emanado del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, en el que se fundamenta la necesidad de la modificación planteada, por lo que se recomienda la revisión de la argumentación.”

Aun cuando se respeta la posición de Asesoría Jurídica en cuanto a no compartir algunos

argumentos del Programa Desarrollo de Recursos Humanos, si es necesario aclarar que en este caso específico la realidad se impone y el análisis que dicho programa realiza de las características de la situación de la persona que procede de las sedes y es miembro de este Consejo, aporta elementos que son reales y deben ser considerados en la propuesta de modificación, tal y como se explican a continuación:

- A.** La Asesoría Jurídica lleva razón en cuanto a que cada miembro del Consejo Universitario, en su calidad de jerarca, no está cubierto por la Convención Colectiva y que el reglamento específico que regula su relación laboral con la institución es el Código de Trabajo, el cual establece lo relativo a jornadas. No obstante, en la realidad cada miembro del Consejo Universitario debe estar en su lugar de trabajo en las mismas horas laborales que cumplen el resto del personal universitario, por las siguientes razones:
- a.1. Debe atender reuniones de comisiones donde, usualmente, se reciben audiencias de trabajadores que si están sujetos a horarios de trabajo, regulados por la Convención Colectiva.
 - a.2. Requiere información, de la Dirección Administrativa del Consejo o de otras instancias, para realizar su labor de análisis y preparación de dictámenes. El personal de la Secretaría tiene un horario establecido para realizar su trabajo, al igual que los funcionarios del resto de instancias institucionales.
 - a.3. El apoyo que pueda requerir de secretarias o estudiantes asistentes se brinda dentro de un horario razonable.
 - a.4. Debe atender a miembros de la comunidad universitaria, así como reuniones u otro tipo de actividades con otras instancias u órganos, que si están sujetos a horarios regulados por la Convención Colectiva.
 - a.5. La institución como tal tiene horarios establecidos para permanecer abierta y permitir el ingreso de funcionarios u otras personas, los cuales están estipulados en el Reglamento para el uso de instalaciones.

Lo anterior nos demuestra, que aunque la persona miembro del Consejo Universitario proveniente de las sedes (o cualquier miembro del Consejo) como autoridad no está sujeta a horario ni jornada regulada por la Convención Colectiva, la realidad se impone y no podría realizar gran parte de su trabajo fuera de los horarios que tiene la mayoría del personal e instancias de la universidad y que sí son regulados por la Convención Colectiva. En conclusión, cualquier miembro de este órgano no puede funcionar como un ente independiente de la dinámica institucional.

Además el esperar que una persona invierta cuatro o cinco horas (en el mejor de los casos) en trasladarse a su lugar de trabajo todos los días, o algunos días de la semana, implica un desgaste en la persona y a mediano plazo afectaría probablemente su eficiencia y productividad. Lo anterior partiendo del hecho de que hablamos de una persona con buena salud, de mediana edad y sin ninguna necesidad especial.

Reducir la labor del Consejo Universitario a la realización de sesiones y reuniones de comisiones, permanentes y especiales, es un error por cuanto, estas actividades constituyen la finalización de todo un proceso que se inicia con la recepción de una gestión, la cual conlleva una recopilación, estudio y análisis de información, en muchos casos de asesoría de distintas instancias o personas y la elaboración de un dictamen. Además, primordialmente quienes conforman el Consejo se deben a la atención de los requerimientos de la comunidad universitaria mediante la atención de audiencias a personas e instancias, de visitas, de participación en actividades en que la comunidad solicita su presencia y del fortalecimiento de las relaciones con los órganos similares de otras instituciones de Educación Superior. Dentro de esta concepción de Consejo Universitario el pretender adecuar el funcionamiento del órgano a una sola de las

personas que lo integran no es viable.

- B.** En cuanto a los medios tecnológicos, si bien es cierto que quien procede de la sedes tiene prioridad para su uso, y que en caso que requiera participar en una sesión y esté fuera de las instalaciones del Consejo Universitario, se puede recurrir a la videoconferencia, la misma reglamentación interna y nacional señala que es en ocasiones justificadas, en tal sentido no puede convertirse en una regla.

Además, en cuanto al uso de la tecnología para atender, desde la sede del Consejo, actividades en su sede de procedencia, sí se tienen limitaciones debido al uso continuo de la sala de sesiones, en reuniones del Consejo Universitario y sus comisiones, las del Consaca y sus comisiones y las de la Asamblea de Representantes y sus comisiones.

- C.** Debe tenerse presente que el Consejo Universitario está compuesto por doce miembros de los cuales solo una persona proviene de las sedes y aun cuando se ha procurado reorganizar el trabajo de este órgano, lo cierto es que esta persona debe ser quien se adecue a las características y limitaciones de las otras once personas y no lo contrario. Con mayor razón debe adaptarse a las necesidades de la comunidad universitaria y no al revés.
- D.** Se comparte con el Programa de Recursos Humanos en lo relativo a quien como miembro del Consejo proviene de la sedes elige voluntariamente poner su nombre a consulta de la comunidad universitaria y en el momento que esta comunidad lo favorece con su voto, le da una orden explícita de realizar un trabajo, el cual debe ser de calidad y oportuno. Lo anterior se tornaría inefectivo, si debe permanecer en su sede de origen.

“IV. Las modificaciones planteadas no solo afectan el tema del pago de zonaje de la persona que proviene de las sedes, sino que modifican el modelo de vinculación de este integrante con su sede, por lo que se debería consultar al menos a las sedes regionales.”

Debemos recordar que quien como miembro del Consejo que proviene de las sedes, no es un representante exclusivo de las sedes. Asimismo, su nombramiento es a tiempo completo en la unidad ejecutora 010101, que es el Consejo Universitario. En razón de esto la unidad o la sede de donde provenga recupera por un período de cinco años la jornada completa para que continúe organizando y realizando las labores correspondientes, sin perjuicio alguno. Es decir, cualquier cambio que el Consejo considere conveniente en cuanto a la jornada de sus miembros no afecta, de ninguna manera, a las unidades o sedes de origen.

Por la anterior razón es potestad de la unidad ejecutora del Consejo Universitario, el organizar la jornada de tiempo completo de cada miembro como mejor le convenga a los intereses institucionales y a su funcionamiento.

En tal sentido y por razones de urgencia, oportunidad y humanidad se prescinde de cualquier otra consulta que no sean las de carácter obligatorio.

“V. Igualmente, se debe considerar que la inclusión del artículo 36 ter también genera un régimen de excepción a lo dispuesto en el artículo 36 bis, por lo que se recomienda un análisis integral de esas normas.”

Efectivamente, se genera un régimen de excepción, basado en la experiencia de los pasados seis meses, desde que se incorporó a este órgano el miembro procedente de las sedes.

El Consejo Universitario cuenta con los argumentos de justicia, razonabilidad y competencia para generar esta excepción. Debemos partir del hecho, de que desde el propio Congreso Universitario, recién pasado, se estableció que el Consejo Universitario estaría integrado por seis miembros del cuerpo académico, uno de los cuales debe provenir de las sedes y claramente queda documentado en la discusión contenida en las actas 9 y 10 del 6 de diciembre de 2013, de la II Etapa del IV Congreso Universitario, que quien como miembro debe provenir de una de las sedes, y que una de sus tareas primordiales es servir de canal de comunicación entre el Consejo y todas las sedes y viceversa. De lo anterior se desprende que mantener, exclusivamente, la vinculación con la sede de la cual viene le limita el desarrollar un trabajo más efectivo con el resto de la sedes e incluso podría restarle legitimidad, precisamente, por las razones antes mencionadas es que se requiere de la excepcionalidad.

Lo que si es cierto es que debe quedar explícito el plan de trabajo y la forma en que se dará seguimiento a su labor.

15. Por razones de urgencia se contó con las audiencias obligatorias de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Apeuna, así como el criterio técnico del Programa Desarrollo de Recursos Humanos.
16. El análisis de la Comisión Especial de Modificación al Reglamento del Consejo Universitario.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 *BIS* DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 3 *BIS*. INTEGRANTE PROCEDENTE DE LAS SEDES REGIONALES.

LA INSTITUCIÓN DEBE FACILITAR LA EFECTIVA PARTICIPACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ACADÉMICA PROVENIENTE DE LAS SEDES REGIONALES EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO, EN CONDICIONES DE EQUIDAD DE LAS OTRAS PERSONAS MIEMBROS.

A QUIEN COMO MIEMBRO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PROCEDE DE ALGUNA DE LAS SEDES REGIONALES SE LE RECONOCERÁ EL PAGO DE ZONAJE, DURANTE SU PERÍODO DE NOMBRAMIENTO, EN RAZÓN DE SU TRASLADO PERMANENTE A PRESTAR SERVICIOS EN EL CAMPUS OMAR DENGÓ, LUGAR EN EL QUE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y EN DONDE SE DESARROLLA EL TRABAJO DEL PLENARIO, LAS COMISIONES, ASÍ COMO OTRAS ACTIVIDADES.

LA PERSONA INTEGRANTE PROCEDENTE DE LA SEDES DEBE MANTENER SU VÍNCULO CON ESTAS, PARA LO CUAL LA INSTITUCIÓN, DENTRO DE SUS POSIBILIDADES, PROPORCIONARÁ EL TRANSPORTE INSTITUCIONAL O LOS COSTOS DE TRASLADO MEDIANTE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE.

TENDRÁ PRIORIDAD EN EL USO DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS, CON EL OBJETIVO DE PARTICIPAR VIRTUALMENTE DE LAS SESIONES DEL PLENARIO O DE COMISIONES, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 45 *BIS* DE ESTE REGLAMENTO.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO INCLUIRÁ COMO PARTE DEL PLAN BIENAL DE TRABAJO UN APARTADO VINCULADO A LAS SEDES. LE CORRESPONDERÁ A

QUIEN PROCEDA DE ELLAS COORDINAR LAS ACCIONES DERIVADAS DE DICHO APARTADO.

- B. INCLUIR UN ARTÍCULO 36 *TER*. EN EL REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, PARA QUE SE LEA DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 36 *TER*. DE LA JORNADA DEL MIEMBRO PROCEDENTE DE LAS SEDES.

EN EL CASO DE LA PERSONA MIEMBRO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PROCEDENTE DE LAS SEDES, SE EXCEPTÚA DE LA OBLIGACIÓN DE DEDICAR UN CUARTO DE TIEMPO A ACTIVIDADES ACADÉMICAS, SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR. ESTE TIEMPO SERÁ UTILIZADO EN LA COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES VINCULADAS A LAS SEDES, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3 *BIS*.

- C. ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

PRESENTACION

El presente reglamento pretende adecuar las disposiciones relativas al funcionamiento, orden, dirección y disciplina interior del Consejo Universitario, al Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional y en particular a lo estipulado sobre las funciones esenciales de este órgano.

Procura también, desarrollar los principios democráticos de gestión de los órganos colegiados que están contenidos en la Ley General de la Administración Pública.

Esta normativa busca, asimismo, consolidar las prácticas de participación en órganos e instancias universitarias así como en organizaciones representativas de intereses del proceso legislativo del Consejo.

Se considera, finalmente, el quehacer, el funcionamiento y las sesiones del Consejo Universitario como actividad de interés institucional de la Universidad Nacional.

CAPITULO I DEL AMBITO DE APLICACION DE ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO.

Este reglamento norma el orden, dirección y disciplina interior y funcionamiento integral del Consejo Universitario de la Universidad Nacional y rige como complemento de las disposiciones consagradas en el Estatuto Orgánico de la Universidad y otra normativa pertinente.

El quehacer, el funcionamiento y las sesiones del Consejo Universitario se consideran actividades de interés institucional de la Universidad.

ARTICULO 2. DEFINICION DE CONSEJO UNIVERSITARIO.

El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior que dirige, orienta y decide la política general universitaria y es el garante de la unidad e identidad institucionales.

CAPITULO II DE LA INTEGRACION Y FUNCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 3. INTEGRACION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Integran el Consejo Universitario:

- a. El rector.
- b. Seis académicos, de los cuales uno procede de las sedes regionales.
- c. Dos administrativos.
- d. Tres estudiantes, electos según lo establece el Estatuto de la Feuna.

Los representantes académicos y administrativos los elige la Asamblea Universitaria.

El Consejo Universitario contará con el apoyo de un Asesor Jurídico en las sesiones plenarias.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 3

El actual representante de la comunidad nacional seguirá fungiendo como miembro del Consejo Universitario hasta cumplir el período para el que fue elegido. Concluido este, lo sustituirá un representante académico.

A partir de la vigencia de este Estatuto, el Ministro de Educación dejará de integrar el Consejo Universitario, en su lugar el Teuna organizará un proceso electoral para elegir un representante académico de las sedes regionales.

Entretanto, los miembros académicos del Consejo Universitario serán cuatro, y los dos integrantes de ese estamento que sean electos de conformidad con el transitorio general X del Estatuto Orgánico, pasarán a integrar el Consejo Universitario a partir del inicio en el ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO 3 BIS. INTEGRANTE PROCEDENTE DE LAS SEDES REGIONALES.

La institución debe facilitar la efectiva participación de la representación académica proveniente de las sedes regionales en el Consejo Universitario, en condiciones de equidad de las otras personas miembros.

A quien como miembro del Consejo Universitario procede de alguna de las sedes regionales se le reconocerá el pago de zonaje, durante su período de nombramiento, en razón de su traslado permanente a prestar servicios en el Campus Omar Dengo, lugar en el que se encuentran las instalaciones del Consejo Universitario y en donde se desarrolla el trabajo del plenario, las comisiones, así como otras actividades.

La persona integrante procedente de la sedes debe mantener su vínculo con estas, para lo cual la institución, dentro de sus posibilidades, proporcionará el transporte institucional o los costos de traslado mediante los servicios públicos de transporte.

Tendrá prioridad en el uso de los equipos tecnológicos, con el objetivo de participar virtualmente de las sesiones del plenario o de comisiones, siempre y cuando cumpla con los requisitos indicados en el artículo 45 *bis* de este reglamento.

El Consejo Universitario incluirá como parte del plan bienal de trabajo un apartado vinculado a las sedes. Le corresponderá a quien proceda de ellas coordinar las acciones derivadas de dicho apartado.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-1116-2016.

ARTÍCULO 3 TER. REQUISITOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Quienes integren el Consejo Universitario deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Laborar a tiempo completo en la Institución.
- b. Contar al menos con el grado académico de maestría.
- c. Tener al menos treinta y cinco años de edad a la fecha de la elección.

En el caso de los representantes académicos, deben contar además con una experiencia académica universitaria mínima de diez años, de los cuales cinco deben ser en gestión académico-administrativa.

En el caso de los representantes administrativos, deben contar con al menos diez años de experiencia universitaria.

En el caso del representante que procede de las sedes regionales, además debe contar con los requisitos establecidos en el artículo 70 del Reglamento del Tribunal Electoral Universitario.

En el caso de los representantes estudiantiles, sus calidades serán las definidas en el Estatuto Orgánico de la Feuna.

ARTICULO 4. FUNCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Son funciones del Consejo Universitario:

- a) Aprobar las políticas generales de la Universidad.
- b) Consultar al Consaca, previo a la aprobación de las políticas universitarias en materia académica.
- c) Convocar a la Asamblea Universitaria, a la Asamblea de Representantes y al Congreso Universitario.
- d) Aprobar el plan operativo anual institucional y el presupuesto ordinario de la Universidad, así como las modificaciones que correspondan según el respectivo Reglamento.
- e) Aprobar y modificar la normativa general de la Universidad, con excepción de lo reservado, por el propio Estatuto Orgánico, al Consejo Académico (Consaca) en materia académica.
- f) Dictaminar y proponer a la Asamblea de Representantes la creación, modificación, supresión o cambio de denominación de facultades, centros y sedes.
- g) Aprobar la creación, modificación, supresión o cambio de denominación de instancias administrativas, sedes interuniversitarias, unidades académicas y secciones regionales, conforme a la normativa.
- h) Rendir cuentas ante la Asamblea de Representantes.
- i) Autorizar la enajenación o la imposición de gravámenes cuyo valor exceda el diez por ciento del presupuesto de la Universidad. En ningún caso el patrimonio podrá enajenarse en un monto superior al veinticinco por ciento del presupuesto.

- j) Avocar asuntos concernientes a Consaca, cuando así lo resuelva una mayoría de dos tercios de sus miembros.
- k) Nombrar o destituir, por mayoría de dos tercios, a los miembros de los órganos desconcentrados y a los responsables de los órganos de asesoría jurídica y de fiscalización, así como ejercer la potestad disciplinaria sobre ellos.
- l) Nombrar o destituir, por mayoría de dos tercios, a los representantes institucionales ante aquellos organismos en los que la Universidad tiene representación permanente.
- m) Conferir a personas el título de Doctor Honoris Causa y otros títulos honoríficos que otorga la Universidad Nacional, de conformidad con sus respectivos reglamentos.
- n) Dictaminar, a instancia de la Asamblea Legislativa, lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.
- o) Pronunciarse y manifestar la posición de la Universidad Nacional en asuntos de importancia nacional e internacional.
- p) Ejercer el gobierno universitario en todos los asuntos no reservados de manera explícita a otros órganos establecidos en este Estatuto.
- q) Ejercer el control y la fiscalización institucional en materias no asignadas de manera específica a otras instancias.
- r) Aprobar y reformar su propio reglamento.
- s) Crear comisiones de carácter permanente o especiales de naturaleza temporal de acuerdo con su reglamento interno;
- t) Tramitar las iniciativas de reforma al Estatuto Orgánico, de conformidad con dicho cuerpo normativo y aprobar el reglamento correspondiente en esta materia.
- u) Conocer y resolver los recursos de apelación contra las decisiones del Rector, los recursos de reposición contra sus propias resoluciones, los que agotan la vía administrativa y los recursos de revisión contra actos finales firmes dictados por el Consejo Universitario.
- v) Conocer y resolver las gestiones de nulidad de actos administrativos dictados por el Rector y por el propio Consejo.
- w) Atender y tramitar denuncias y relaciones de hechos e informes de la Contraloría Universitaria dirigidas al Consejo Universitario.
- x) Elaborar su plan bienal de trabajo.
- y) Aprobar los permisos del Rector, Rector Adjunto, miembros del Consejo Universitario, Contralor Universitario, Director de la Asesoría Jurídica y presidencias de los órganos desconcentrados cuyo nombramiento corresponde a este órgano y tienen jornada laboral asignada para el cumplimiento de sus cargos, de conformidad con la normativa vigente.
- z) Ejercer otras funciones que emanen del Estatuto y de la normativa vigente.

ARTICULO 5. OTRAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Se elimina.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

SECCION PRIMERA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 6. PRESIDENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

El Consejo Universitario lo preside un miembro representante del sector académico o administrativo, quien será designado bienalmente entre sus miembros y podrá ser reelecto.

Asimismo, se nombrará, con las mismas calidades y por dos años, un presidente suplente, cuya única función es suplir al titular de la presidencia, en casos de ausencia temporal o permanente.

ARTÍCULO 6 BIS. ELECCIÓN Y DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE Y PRESIDENTE SUPLENTE.

El presidente y el presidente suplente se elegirán al final del año anterior a ocupar el cargo e iniciarán su periodo a partir del primero de enero del siguiente año.

El presidente y el presidente suplente, deben ser nombrados por la mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo.

El presidente del Consejo Universitario podrá ser removido de su cargo, por motivo de incumplimiento de las atribuciones conferidas en este reglamento, previa audiencia que se otorgue; por mayoría de dos tercios de sus miembros.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 6 BIS

Por una única vez, en la sesión del Consejo Universitario inmediata anterior al 20 de agosto del 2015, se elegirá la presidencia titular y suplente que ocuparán los cargos a partir de su nombramiento y hasta el 31 de diciembre del 2015.

Dicha sesión será inicialmente presidida por la persona que ocupe el cargo de Rector, con el objetivo de que se designe quien ocupará la presidencia titular y suplente, como primer tema por tratar en el orden del día de dicha sesión.

ARTÍCULO 6 TER. VACANTE DEL CARGO DE PRESIDENTE O PRESIDENTE SUPLENTE

Cuando el presidente titular o suplente no puedan concluir sus períodos de nombramiento ordinario, sea porque finalice su periodo como miembro del Consejo u otra circunstancia, se realizarán las siguientes acciones:

- a) En el caso del presidente titular lo sustituirá el presidente suplente por el resto de su período ordinario original y el plenario del Consejo procederá a nombrar un nuevo presidente suplente, por el mismo período inicial.
- b) En el caso del presidente suplente, el plenario del Consejo procederá a nombrar un nuevo presidente suplente, por lo que resta del período original del presidente titular.
- c) En el caso que queden vacantes tanto la presidencia titular como la suplente, el Rector convocará y presidirá la sesión en la cual se procederá a nombrar un nuevo presidente titular y el suplente, por lo que resta del nombramiento.
- d) El presidente suplente sustituirá temporalmente al presidente titular por un periodo máximo y continuo de seis meses. Si la ausencia del titular supera los seis meses, el suplente pasa a ser titular y se procederá en los términos indicados en el inciso a).
- e) Cuando la suplencia del presidente titular supere un mes, y hasta su reincorporación, el plenario procederá a nombrar un presidente suplente ad hoc, únicamente por ese periodo.

Todo lo anterior, a efectos de que siempre se mantenga la elección ordinaria, en la última sesión del año inmediato anterior al inicio de la gestión por dos años.

ARTICULO 7. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- a) Dar seguimiento al plan bienal de trabajo del Consejo Universitario;
- b) Coordinar con el Consaca y la Rectoría la agenda estratégica institucional.
- c) Representar al Consejo Universitario cuando este órgano así lo disponga;

- d) Servir de vínculo entre el Consejo Universitario y los demás órganos universitarios y coordinar con estas acciones conjuntas;
- e) Presentar ante la Asamblea de Representantes el informe anual de rendición de cuentas;
- f) Dar seguimiento al trabajo de las comisiones permanentes y especiales en conjunto con los coordinadores de dichas comisiones;
- g) Velar porque el Consejo cumpla con la normativa referente a su función;
- h) Cumplir con los acuerdos o requerimientos que el Consejo decida,
- i) Convocar, verificar el quórum, abrir, presidir y levantar las sesiones del Consejo; y velar por la ejecución de sus acuerdos;
- j) Presentar los diversos asuntos que deba someter a conocimiento y resolución del Consejo conforme lo dispuesto en el Estatuto y en este reglamento;
- k) Dirigir los debates, dando la oportunidad a los diferentes miembros de expresar sus opiniones, de conformidad con el orden en que hayan solicitado el uso de la palabra;
- l) Recibir y contabilizar el voto de cada uno de los miembros presentes y declarar si hay aprobación o rechazo del asunto en cuestión;
- m) Autorizar y justificar, cuando corresponda, el retiro voluntario del recinto de sesiones de algún miembro del Consejo;
- n) En caso de empate y después de una segunda votación, tiene derecho a ejercer el doble voto.
- o) Redireccionar a las instancias competentes los asuntos que por su naturaleza no son competencia del Consejo Universitario e informar al plenario, en la sesión inmediata siguiente.
- p) Preparar la agenda de cada sesión, en consulta con el Rector, los coordinadores de cada comisión y con la colaboración de la Dirección Administrativa del Consejo Universitario según lo dispuesto en este reglamento;
- q) Atender y tramitar de su propia iniciativa asuntos que por su naturaleza no requieren acuerdo del Consejo e informar al Plenario en la sesión siguiente, de sus gestiones.
- r) Evaluar el funcionamiento de la Dirección Administrativa e informar periódicamente al Plenario del Consejo.
- s) Supervisar el trámite de los procedimientos administrativos propios del Consejo;
- t) Refrendar con su firma las actas del Consejo;
- u) Autorizar la suspensión temporal de la sesión o recesos durante la misma.
- v) Aprobar la programación, el disfrute y dar el seguimiento correspondiente a las vacaciones del Rector, miembros del Consejo Universitario, Director de la Asesoría Jurídica, Contralora Universitaria y Presidencia de los Órganos desconcentrados cuyo nombramiento corresponde a este órgano y tienen jornada laboral asignada para el cumplimiento de sus cargos, de conformidad con la normativa vigente.
- w) Ejercer otras funciones de conformidad con el Estatuto y este reglamento, así como aquellas que el Consejo acuerde expresamente.

SECCION SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 8. SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Se elimina.

ARTICULO 9. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA SECRETARIA.

Se elimina.

ARTICULO 10. DEFINICIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

La Dirección Administrativa es la instancia de apoyo técnico y administrativo del Consejo Universitario, que tiene la responsabilidad de ejecutar los procedimientos administrativos, el resguardo y archivo de la documentación del órgano, de conformidad con las mejores prácticas y técnicas, bajo la supervisión del Presidente del Consejo Universitario.

Para el ejercicio de sus competencias, en el ámbito del Consejo Universitario, coordinará y recibirá instrucciones del Presidente.

La persona que ocupe el cargo de la Dirección Administrativa será el superior jerárquico del personal administrativo de apoyo que labora en esa unidad ejecutora.

La Dirección Administrativa y el equipo de apoyo del Consejo será la misma que asume estas competencias en el Consaca y la Asamblea de Representantes.

Para todos los efectos laborales, en caso de conflicto en la distribución y ejecución de las competencias entre los tres órganos – Asamblea de Representantes, Consejo Universitario y Consaca-, el superior jerárquico de la persona que ocupa el cargo de la Dirección Administrativa es el Rector Adjunto.

ARTICULO 11. FUNCIONES DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO.

Son funciones de la Dirección Administrativa:

- a) Mantener al día la presentación de las actas;
- b) Diseñar e implementar sistemas de archivo completo de las actas y de sus documentos anexos, así como un registro de los acuerdos y velar por la custodia de la documentación del Consejo Universitario.
- c) Dirigir, bajo la supervisión del presidente, los trámites administrativos del Consejo;
- d) Responsabilizarse por el despacho de la documentación, trámites y asuntos del Consejo;
- e) Cumplir los requerimientos que el Consejo acuerde, de conformidad con lo dispuesto en cada sesión y en el presente reglamento;
- f) Establecer e implementar sistemas, métodos y procedimientos actualizados de trabajo para el desarrollo de las actividades de la labor administrativa del Consejo;
- g) Programar y brindar el apoyo administrativo que la presidencia del Consejo y los coordinadores le requiera para una labor eficiente de las comisiones del Consejo, del Plenario y otras actividades organizadas por este órgano colegiado;
- h) Establecer controles y evaluar los resultados de las acciones que se desarrollen en la labor de apoyo al Consejo Universitario;
- i) Organizar y dirigir las acciones para que el proceso de información del Consejo Universitario sea oportuno, ágil, eficiente y adecuado a las necesidades institucionales;
- j) Asistir a las sesiones del Consejo Universitario en carácter de invitado permanente;
- k) Colaborar con el Presidente, en la revisión de los aspectos formales de la redacción de los acuerdos del Consejo Universitario y velar por su comunicación oportuna;
- l) Llevar el control de asistencia a sesiones por parte de los miembros del Consejo Universitario e informar al Presidente del Consejo;
- m) Velar porque las convocatorias a sesiones del Consejo se efectúen de conformidad con la normativa vigente;
- n) Elaborar y presentar al Presidente, la propuesta del POA de la Dirección Administrativa del Consejo Universitario y llevar el control de su ejecución;

- o) Gestionar la adquisición, implementación y operación del equipo tecnológico que requiera este órgano colegiado y velar porque se brinde el mantenimiento necesario y se le dé buen uso;
- p) Asegurar el apoyo logístico requerido para la realización de reuniones y actividades institucionales que el Consejo Universitario convoque u organice;
- q) Clasificar, resumir, tramitar y gestionar la documentación que recibe el Consejo Universitario en coordinación con el Presidente del Consejo;
- r) Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo del personal de la oficina;
- s) Mantener un registro actualizado de la normativa vigente de la Universidad;
- t) Informar trimestralmente sobre los acuerdos del Consejo que están pendientes de cumplimiento;
- u) Colaborar con el Presidente en el buen desarrollo de las sesiones;
- v) Elaborar los procedimientos que le establezca el Consejo Universitario o este reglamento.
- w) Revisar los requisitos de forma de las gestiones que se presentan ante el Consejo Universitario y hacer las prevenciones del caso.
- x) Realizar otras labores inherentes al cargo.

SECCION TERCERA DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

El Consejo integrará con sus miembros, las siguientes comisiones de carácter permanente:

- a) Comisión de Análisis de Temas Institucionales
- b) Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles
- c) Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos

Las comisiones serán conformadas anualmente, de acuerdo con las normas establecidas en este reglamento.

Cada una de las comisiones permanentes, contará con el apoyo de un asesor jurídico, asignado por la Dirección de la Asesoría Jurídica.

ARTICULO 13. AMBITO DE COMPETENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

Cada comisión permanente actúa como órgano instructor de los asuntos sometidos a su consideración por el Consejo Universitario, y debe presentar al Plenario dictámenes con las correspondientes propuestas de acuerdo.

ARTICULO 14. PLAZOS PARA RESOLVER.

Salvo en los casos en que el plenario establezca un plazo diferente, las comisiones permanentes deberán rendir el correspondiente dictamen dentro del plazo máximo de veinte días hábiles a partir del recibo del asunto. El plazo podrá ser variado, excepcionalmente, por el plenario a solicitud razonada de la correspondiente Comisión.

ARTICULO 14 BIS. PLAZO PARA CONOCIMIENTO DE DICTÁMENES

Los dictámenes de las comisiones deberán entregarse a los miembros del Consejo con al menos cinco días hábiles de antelación a su conocimiento en el Plenario. Será obligación de los miembros del Consejo estudiarlos dentro del plazo indicado, así como formular las interrogantes, observaciones o modificaciones que se estimen pertinentes.

Solamente se podrá prescindir de este trámite cuando no se trate de dictámenes relativos a normativa y existan razones de urgencia debidamente justificadas por la presidencia, situación que deberá constar por escrito.

ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN Y QUÓRUM.

Las comisiones permanentes estarán integradas de la siguiente forma:

- a) La Comisión de Análisis de Temas Institucionales compuesta por 6 académicos, 2 administrativos y 3 estudiantes.
- b) La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles compuesta por 3 académicos, 1 administrativo y 1 estudiante.
- c) La Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos compuesta por 2 académicos, 1 administrativo y 1 estudiante.

El quórum de las sesiones se conformará con la presencia de al menos tres de sus integrantes, con excepción de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, que sesionará con al menos seis integrantes.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15

A partir del 17 de agosto de 2015, los miembros académicos de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, serán cuatro. Los nuevos integrantes académicos del Consejo Universitario, que sean electos de conformidad con el transitorio general X del Estatuto Orgánico, pasarán a integrar la comisión una vez que inicien en el ejercicio de sus cargos, hasta completar los seis integrantes de ese estamento.

ARTICULO 16. CONVOCATORIA A LAS SESIONES.

Las sesiones de cada Comisión se realizarán al menos una vez a la semana. Si se ha establecido fecha y hora de las reuniones, no se requiere convocatoria previa. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el coordinador con al menos veinticuatro horas de anticipación.

ARTICULO 17. ASISTENCIA A LAS SESIONES.

La asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones es obligatoria. Las ausencias y llegadas tardías serán sancionadas de la forma indicada en los artículos 72, 73 y 74 de este reglamento.

ARTICULO 18. NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE CADA COMISION.

El coordinador de la Comisión será nombrado anualmente por el plenario y podrá ser reelecto.

ARTICULO 19. ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR.

Le corresponde al coordinador de cada comisión:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
- b) Elaborar la agenda de cada sesión.
- c) Firmar la correspondencia de la comisión
- d) Suscribir las actas de las sesiones
- e) Exponer los dictámenes de la Comisión al plenario.
- f) Velar y asumir la responsabilidad por la tramitación oportuna de los asuntos de su comisión.
- g) Llevar un control y seguimiento de los asuntos pendientes y presentar los informes que se le soliciten
- h) Llevar un control y seguimiento de las funciones y obligaciones de los miembros de la comisión e informar al presidente del órgano en caso de incumplimiento u otros aspectos relevantes que considere necesario.
- i) Otras que se deriven de este reglamento y de sus competencias.

ARTÍCULO 20. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES.

Se elimina.

ARTÍCULO 21. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE TEMAS INSTITUCIONALES.

Le corresponde a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales las siguientes funciones:

- a) Analizar y proponer al plenario del Consejo Universitario la discusión de temas institucionales estratégicos para ser incluidos dentro del orden del día, y aquello que por su naturaleza requiera de un debate en común con otras instancias, fundamentalmente con Rectoría y Consaca.
- b) Atender las audiencias solicitadas al Consejo Universitario, si el tema que se discutirá es de su competencia, e informar acerca de las mismas al plenario.
- c) Convocar a autoridades, miembros de la comunidad universitaria y comunidad nacional para el análisis y discusión de los temas de interés institucional y nacional que se quiera incluir en la agenda del Consejo Universitario.
- d) Dictaminar sobre las propuestas de normativa universitaria que no competen a las otras comisiones permanentes y que son de especial transcendencia nacional e institucional.
- e) Dictaminar sobre los nombramientos de los miembros de los órganos desconcentrados y de los responsables de los órganos de asesoría jurídica y de fiscalización.
- f) Dictaminar sobre el nombramiento de representantes institucionales ante organismos e instituciones externas.
- g) Dictaminar sobre los informes presentados por los representantes institucionales ante organismos externos.
- h) Tramitar los actos y resoluciones que corresponda en los procedimientos disciplinarios contra los funcionarios que hayan sido nombrados por el Consejo Universitario, según los reglamentos respectivos.
- i) Dictaminar sobre la posición de la Universidad en asuntos de importancia nacional.
- j) Dictaminar sobre consultas de la Asamblea Legislativa que ingresen al Consejo Universitario.
- k) Elaborar la propuesta de Plan de Trabajo Bienal del Consejo Universitario.
- l) Elaborar la propuesta de informe de rendición de cuentas del Consejo Universitario para ser presentado a la Asamblea de Representantes.

- m) Tramitar y dictaminar iniciativas propias para ser presentadas ante el plenario.
- n) Dictaminar sobre los informes de labores de los órganos a los que se refiere el inciso j) del artículo 37 del Estatuto Orgánico.
- o) Solicitar a las instancias institucionales, la información necesaria para ejercer su función fiscalizadora en el área de su competencia
- p) Otras que se deriven de las anteriores.

ARTÍCULO 22. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Se elimina.

ARTÍCULO 23. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Se elimina.

ARTICULO 24. INTEGRACION DE LA COMISION DE ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES.

Se elimina.

ARTÍCULO 25. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES.

Le corresponde a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, las siguientes funciones:

- a) Proponer políticas institucionales, de conformidad con las prioridades globales del plan institucional de mediano plazo, en temas académicos y estudiantiles.
- b) Dictaminar sobre propuesta de normativa universitaria en asuntos académicos y estudiantiles que no sean competencia del Consaca.
- c) Dictaminar sobre el proyecto de creación y supresión de facultades, centros y sedes regionales.
- d) Dictaminar sobre el proyecto de creación, modificación, supresión o cambio de denominación de unidades académicas, sedes interuniversitarias y secciones regionales.
- e) Dictaminar sobre políticas de becas e incentivos a académicos.
- f) Dictaminar sobre diferentes iniciativas surgidas de la comunidad universitaria en materia académica o estudiantil.
- g) Proponer o dictaminar sobre propuestas de políticas de evaluación universitaria.
- h) Atender las audiencias solicitadas al Consejo Universitario, si el tema que se discutirá es académico o estudiantil e informar acerca de las mismas al plenario.
- i) Solicitar a las instancias competentes, informes periódicos del desarrollo de la docencia, la investigación, la extensión, la producción, así como sobre asuntos estudiantiles.
- j) Dictaminar sobre informes de la Contraloría General de la República sobre materia académica o estudiantil.
- k) Dictaminar sobre recursos de apelación, reconsideración y revisión, en los asuntos de naturaleza académica o estudiantil, de su competencia.
- l) Tramitar las gestiones de nulidad de actos administrativos dictados por el Rector y el propio Consejo, en materia académica o estudiantil.
- m) Dictaminar sobre denuncias, relaciones de hecho e informes de la Contraloría Universitaria, dirigidos al Consejo Universitario, en materia académica o estudiantil.
- n) Tramitar y dictaminar iniciativas propias en materia académica y estudiantil, que no sean competencia del Consaca y elevarlas al plenario.
- o) Convocar a autoridades, miembros de la Comunidad Universitaria y de la Comunidad Nacional para el análisis y discusión de los temas académicos y estudiantiles que se quiera incluir en la agenda del Consejo Universitario.

- p) Dictaminar en aquellos casos en que el Consejo deba avocar asuntos concernientes a Consaca.
- q) Solicitar a las instancias institucionales, la información necesaria para ejercer su función fiscalizadora en el área de asuntos académicos y estudiantiles.
- r) Otras que le defina este reglamento u otras disposiciones o acuerdos dictados por el Consejo Universitario.

ARTICULO 26. INTEGRACION DE LA COMISION DE ASUNTOS ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS.

Se elimina.

ARTÍCULO 27. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS.

Le corresponde a la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos, las siguientes funciones:

- a) Proponer políticas institucionales de conformidad con las prioridades globales del plan institucional de mediano plazo en materia económica y administrativa.
- b) Dictaminar sobre las propuestas de normativa universitaria en asuntos económicos y administrativos.
- c) Proponer las políticas para regular el sistema de planificación institucional.
- d) Dictaminar sobre las pautas de elaboración y de presentación de los planes de corto y mediano plazo, en el ámbito de su competencia.
- e) Analizar y dictaminar sobre los informes de seguimiento y evaluación del POAI.
- f) Solicitar a las instancias institucionales, la información necesaria para ejercer su función fiscalizadora en el área de asuntos económicos y administrativos.
- g) Dictaminar sobre la propuesta de plan operativo anual institucional y presupuesto ordinario y sus modificaciones.
- h) Proponer y dictaminar sobre políticas de becas e incentivos a administrativos.
- i) Dictaminar sobre diferentes iniciativas surgidas de la comunidad universitaria en materia económica y administrativa.
- j) Atender las audiencias solicitadas al Consejo Universitario, si el tema que se discutirá es de asuntos económicos y administrativos, e informar acerca de las mismas al plenario.
- k) Proponer las políticas de evaluación y fiscalización universitaria en materia económica y administrativa.
- l) Dictaminar sobre los informes de ejecución y de liquidación presupuestaria.
- m) Dictaminar sobre los informes de carácter financiero emitidos por órganos y entidades adscritas o directamente relacionadas con la Universidad (Feuna, Fondo de Beneficio Social, Asouna, Fundauna, Coopeuna y otros).
- n) Dictaminar sobre la propuesta de enajenación e imposición de gravámenes cuyo valor exceda el 10% del presupuesto.
- o) Dictaminar sobre recursos de apelación, reconsideración y revisión, en los asuntos de naturaleza administrativa o económica.
- p) Tramitar las gestiones de nulidad de los actos administrativos dictados por el Rector y por el propio Consejo, en materia administrativa o económica.
- q) Dictaminar sobre los informes de la Contraloría General de la República, sobre asuntos económicos y administrativos.
- r) Dictaminar sobre las propuestas para la fijación de tarifas, tasas y precios de los servicios universitarios.
- s) Dictaminar sobre la designación de funcionarios como representantes oficiales o en misión oficial de conformidad con la normativa vigente en esta materia.

- t) Dictaminar sobre los informes de labores de los funcionarios en representaciones oficiales o en misión oficial.
- u) Dictaminar sobre la autorización para el giro de gastos de viaje al exterior, de conformidad con la normativa vigente en esta materia.
- v) Dictaminar sobre la solicitud de incorporación de funcionarios en el régimen de prohibición.
- w) Dictaminar sobre la creación, modificación, supresión o cambio de denominación de instancias administrativas.
- x) Dictaminar sobre denuncias, relaciones de hechos e informes de la Contraloría Universitaria en materia de su competencia.
- y) Tramitar y dictaminar iniciativas propias en materia económica y administrativa y elevarlas al plenario.
- z) Convocar a autoridades, miembros de la comunidad universitaria y comunidad nacional para el análisis y discusión de asuntos económicos y administrativos que se quiere incluir en la agenda del Consejo Universitario.
- aa) Otras que le definan este reglamento u otras disposiciones de acuerdos dictados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 28. ASIGNACIÓN DE ASUNTOS A CADA COMISIÓN.

Le corresponde a la Dirección Administrativa del Consejo en coordinación con la Presidencia remitir los asuntos a la Comisión que estime competente, incluyendo las solicitudes de audiencia al Consejo Universitario, de acuerdo con este reglamento. Si la comisión respectiva declina su competencia, así lo comunicará a la Presidencia para que ésta resuelva.

ARTICULO 29. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE LAS COMISIONES.

Contra resoluciones de cada Comisión, que imposibilitan la continuación del procedimiento, proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio ante el Consejo.

Contra el dictamen de una comisión no procede recurso alguno, pero el dictamen deberá ser comunicado oportunamente por notificación al interesado. Este podrá presentar ante el plenario los argumentos correspondientes.

SECCION CUARTA COMISIONES ESPECIALES DE NATURALEZA TEMPORAL

ARTICULO 30. COMISIONES ESPECIALES DE NATURALEZA TEMPORAL.

El Consejo podrá integrar comisiones especiales de naturaleza temporal, para el estudio de asuntos específicos, según lo señale algún reglamento en particular o por acuerdo de este órgano, con o sin miembros del Consejo. En cada una de estas Comisiones, el Consejo designará a un coordinador, quién será el responsable de su adecuado funcionamiento.

Estas comisiones deberán rendir sus informes dentro del plazo que el Consejo Universitario le indique de manera expresa.

ARTICULO 31. ASUNTOS QUE DEBEN SOMETERSE A COMISIONES ESPECIALES.

Se elimina.

CAPITULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

ARTICULO 32. DEBERES Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

Son atribuciones de los miembros del Consejo Universitario.

- a) Asistir puntualmente a las sesiones, tanto plenarios como de comisiones;
- b) Emitir el voto en los asuntos que se discuten;
- c) Impugnar razonadamente las decisiones de la presidencia en cuanto a la aplicación o interpretación de este reglamento;
- d) Intervenir en los debates según lo establece este reglamento;
- e) Cumplir con las funciones que como miembro del Consejo Universitario le encomiende este reglamento o la normativa vigente;
- f) Presentar mociones razonadas sobre los asuntos que se discutan;
- g) Abstenerse de participar en la discusión y en la decisión de los asuntos, cuando exista motivo de impedimento, excusa o recusación de conformidad con el reglamento respectivo; y
- h) Otros que se deriven de este reglamento.

ARTICULO 33. AMBITO DE ACCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Los miembros del Consejo Universitario representan a la comunidad universitaria y no a una unidad académica o administrativa en particular.

Deberán abstenerse de participar en la toma de decisiones en instancias inferiores en cualquier asunto que pueda ser objeto de conocimiento del Consejo. Además, en ningún caso deberán prevalerse de su condición de miembros del Consejo para intervenir en los asuntos de su Unidad o de otras Unidades, con más prerrogativas de las que les corresponden a los funcionarios de su categoría.

En caso de incumplimiento de estas prohibiciones el funcionario podrá perder su calidad de miembro del Consejo. En tal caso, para separarlo de sus funciones se debe seguir el procedimiento dispuesto en el Artículo 95 del Estatuto Orgánico y el Reglamento del Régimen Disciplinario.

El ejercicio de las funciones de miembros del Consejo Universitario es incompatible con todo cargo de dirección o jefatura.

ARTICULO 34. DEBER DE ABSTENCION DE PARTICIPAR EN DECISIONES.

En todos aquellos casos en que se discute un asunto que pueda concluir en un acuerdo que eventualmente conceda beneficios particulares para un miembro del Consejo, éste deberá retirarse de la sesión todo el tiempo que sea necesario y hasta que se adopte la decisión respectiva, la cual deberá justificarse debidamente.

ARTICULO 35. CAUSALES DE IMPEDIMENTO, EXCUSA Y RECUSACION.

Además de lo contemplado en los artículos anteriores, regirán las causales de impedimento, excusa o recusación contempladas en el reglamento respectivo.

**CAPITULO V
JORNADA Y REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Modificado según oficio SCU-2151-2012

ARTICULO 36. RECONOCIMIENTO DE DIETAS POR ASISTIR A SESIONES.

Los montos de las dietas de los miembros del Consejo Universitario que representen al sector estudiantil, se reconocerán por cada sesión a la que asistan. Dichos integrantes perderán la dieta correspondiente a una sesión cuando no se presenten dentro de los veinte minutos posteriores a la hora fijada para comenzar la sesión, o cuando se retiren antes de su finalización, salvo causa justificada debidamente aprobada por la presidencia del Consejo.

ARTICULO 36 BIS. JORNADA Y REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Los miembros académicos y administrativos del Consejo Universitario dedicarán una jornada de tiempo completo.

En el caso de los representantes académicos, para garantizar su actualización permanente, deberán dedicar un cuarto de tiempo para realizar actividades académicos en su unidad de origen.

Adicional a lo anterior, se reconocerá a los miembros académicos y administrativos del Consejo Universitario, un recargo del 40% sobre el salario base de la jornada de tiempo completo, por ende este incentivo debe ser sumado a la base salarial, generándose una nueva sobre la cual se calcularán los otros pluses salariales.

Este recargo se calculará teniendo como base la categoría del puesto que ocupa el funcionario al momento de ser electo, conforme lo dispone el artículo 6 del Reglamento para regular los servicios que prestan las Autoridades de Conducción Superior en la Universidad Nacional.

Se incluye según oficio SCU-2151-2012

ARTÍCULO 36 TER. DE LA JORNADA DEL MIEMBRO PROCEDENTE DE LAS SEDES.

En el caso de la persona miembro del Consejo Universitario procedente de las sedes, se exceptúa de la obligación de dedicar un cuarto de tiempo a actividades académicas, señalado en el artículo anterior. Este tiempo será utilizado en la coordinación de las acciones vinculadas a las sedes, según lo establecido en el artículo 3 bis.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-1116-2016.

**CAPITULO VI
DE LA PARTICIPACION DE LOS REPRESENTANTES
ESTUDIANTILES SUPLENTES**

ARTICULO 37. PARTICIPACION DE LAS SESIONES Y DIETAS DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES SUPLENTES.

El representante estudiantil suplente que sustituya a un titular, tendrá derecho de permanecer como miembro del Consejo toda la sesión, si la sustitución hubiere comenzado

inmediatamente después de los 20 minutos de gracia indicados en el artículo 46 o si, aunque hubiere comenzado con anterioridad, el propietario no se hubiere presentado dentro de esos 20 minutos. En esos casos devengarán la dieta siempre que la sustitución se extienda hasta el final de la sesión.

El representante estudiantil suplente también podrá sustituir al titular si, una vez iniciada la sesión, éste se ausenta definitivamente con la autorización de la Presidencia; pero en este caso sólo se reconocerá la mitad de la dieta a cada estudiante. Sin embargo, si la sesión ya inició, el suplente no podrá sustituir al titular cuando éste solo se retira temporalmente.

ARTICULO 38. CASO DE PROPIETARIO QUE ASUME EN EL TRANCURSO DE LA SESION.

Si una sesión inició con la participación de un representante estudiantil suplente como miembro del Consejo, el propietario podrá asumir la titularidad en el transcurso de la sesión, por acuerdo entre los representantes estudiantiles, pero sin derecho a dieta.

ARTICULO 39. INTERVENCION DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES SUPLENTES EN LAS SESIONES.

Cuando los representantes estudiantiles suplentes no sustituyan a los titulares, podrán asistir a la sesión pero no se les reconocerá dieta. Participarán en calidad de invitados sin voz ni voto, salvo que la Presidencia autorice la participación en las deliberaciones con derecho a voz.

**CAPITULO VII
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

ARTICULO 40. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

El Consejo sesionará ordinariamente al menos una vez por semana, en la hora y día que se acuerde y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque, por propia iniciativa o a solicitud de cuatro o más miembros del Consejo.

ARTICULO 41. CONVOCATORIA A LAS SESIONES.

Para reunirse en sesión ordinaria no hace falta convocatoria especial. Para reunirse en sesión extraordinaria será siempre necesaria una convocatoria por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia.

A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, excepto en casos de urgencia. No obstante, quedará válidamente constituido el Consejo, sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

En caso de ausencia temporal del presidente, convocará e iniciará la sesión el presidente suplente. En caso de ausencia temporal de los dos, convocará e iniciará la sesión cualquiera de los miembros del Consejo y de inmediato procederán, mediante votación, a elegir un presidente ad-hoc para esa sesión y hasta que se incorporen, el presidente titular o el suplente.

ARTICULO 42. QUORUM DE LAS SESIONES.

El quórum requerido para que el Consejo sesione será de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 43. ASISTENCIA OBLIGATORIA.

La asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo es obligatoria.

ARTICULO 44. DURACION DE LAS SESIONES.

Las sesiones del Consejo no durarán más de tres horas y media continuas; sin embargo, agotado ese tiempo, por mayoría absoluta de los votos presentes se podrá acordar la prolongación de la sesión por el tiempo que así se defina.

ARTICULO 45. CARACTER PÚBLICO DE LAS SESIONES.

Las sesiones del Consejo Universitario serán transmitidas en directo por el medio electrónico apropiado y disponible en la Institución. No obstante, el Consejo Universitario tiene potestad de declarar una determinada sesión, o parte de ella, como confidencial, por la índole del asunto que se trate. Cuando el Consejo Universitario sesione fuera de su recinto y no existan medios tecnológicos apropiados, la sesión será grabada por los mecanismos disponibles y estarán en los sitios web que disponga la Presidencia del Consejo Universitario.

Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros presentes se podrá permitir la presencia de terceros en la sesión; concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Asimismo, las sesiones podrán ser realizadas por videoconferencia, de conformidad con lo establecido en los artículos del 43 al 45, salvo en aquellos casos que por la naturaleza de la agenda se requiera que sean presenciales.

El Presidente del Consejo Universitario a solicitud de un miembro del Consejo o por propia iniciativa podrá declarar recesos durante la sesión. Durante estos períodos se suspenderá la transmisión de la sesión.

ARTICULO 45 B/S. USO DE MEDIO TECNOLOGICOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES

En aquellos casos en los cuales uno o varios de los miembros, con derecho a voz y voto, se encuentren fuera de las instalaciones en las cuales se vaya a desarrollar una sesión del plenario del Consejo Universitario o una sesión de sus Comisiones Permanente, la sesión podrá ejecutarse, con participación virtual del miembro, por videoconferencia, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos obligatorios:

- a) La o los miembros se encuentren en una situación extraordinaria o especial que justifica la imposibilidad de su presencia física en la sesión. Esta situación excepcional debe ser comunicada, previamente al Presidente del Consejo o al coordinador de la Comisión, para su valoración y autorización de la participación virtual, según corresponda, y en ambos casos a la Dirección Administrativa para que se tomen las provisiones técnicas y logísticas, que permitan la ejecución de la sesión virtual.
- b) Se debe verificar y garantizar que el órgano cuenta con el equipo, las herramientas y las condiciones tecnológicas y operativas compatibles, óptimas y seguras que:
 - i) Permitan una integración plena del miembro dentro de la sesión.

- ii) Se mantenga la simultaneidad en la deliberación y la certeza en la votación, lo anterior implica, al menos, que pueda participar en la discusión a viva voz con los otros miembros del órgano y se tenga acceso a documentos que se analizan durante la deliberación.
 - iii) Se garantice y asegure la identidad de las personas, miembros del órgano, que participan en la sesión en modalidad virtual.
 - iv) Se garantice y asegure la integridad y autenticidad de la voluntad que expresa, tanto durante las deliberaciones, como la certeza de su manifestación al momento de cada votación.
 - v) Exista garantía de que el miembro que participa virtualmente, esté dedicado plenamente a la sesión.
- c) Se garantice la conservación de lo actuado, grabación de la sesión, hasta la aprobación del acta.

El miembro que procede de las sedes regionales tendrá prioridad en el uso de los medios para participar virtualmente en las sesiones.

ARTICULO 45 TER. SUPUESTOS DONDE SE PROHIBEN LAS SESIONES VIRTUALES

No se podrá participar en forma virtual en una sesión en la cual vayan a discutir o resolver sobre asuntos confidenciales. Tampoco en el caso de votaciones secretas, salvo que se disponga de los sistemas tecnológicos que garanticen su condición de secreto.

En estos casos, se puede autorizar la participación virtual del miembro durante el desarrollo de la sesión en que se discutirá y decidirá sobre los temas permitidos, y dejar constancia del retiro del miembro, al momento de conocer los puntos de la agenda en que no se permite la participación virtual.

ARTICULO 45 CUATER. PARTICIPACIÓN VIRTUAL DEL PRESIDENTE

El presidente no podrá presidir bajo la modalidad virtual, durante el desarrollo de la sesión del Plenario.

ARTICULO 46. INICIO DE LAS SESIONES

Las sesiones deberán iniciar a más tardar veinte minutos después de la hora para la cual han sido convocadas. Pasado ese tiempo y si no hay quórum, el Consejo podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria una hora después de la señalada, haciéndose constar esto en la agenda correspondiente, y con el quórum válido establecido en el artículo 42.

ARTÍCULO 47. SESIONES CONJUNTAS CON OTRAS INSTANCIAS.

El Consejo Universitario sesionará al menos cada seis meses en conjunto con el Consejo Académico, con el fin de coordinar e impulsar acciones estratégicas para el desarrollo institucional. Asimismo, sesionará al menos una vez al año en cada una de las sedes y secciones regionales, para atender temas de la agenda estratégica institucional.

Cuando las circunstancias lo ameriten, el Consejo Universitario podrá realizar reuniones interfacultades.

Las agendas respectivas se elaborarán en forma coordinada entre las instancias participantes.

CAPITULO VIII DEL CURSO DE LOS DEBATES

ARTICULO 48. ORDEN DEL DIA.

En cada sesión se conocerán los asuntos conforme al orden del día, en el cual se conocerá como primer punto la aprobación de la agenda respectiva y seguidamente la aprobación de las actas de la semana anterior.

Solamente por acuerdo de la mayoría de los presentes podrá alterarse el orden del día. En la última parte de la sesión siempre se dará oportunidad a los miembros del Consejo de plantear asuntos varios.

En la agenda habrá siempre un punto denominado mociones de los miembros del Consejo. No obstante, los temas de estos deberán ser anunciados al aprobarse la agenda.

A la agenda se adjuntará un resumen de la correspondencia recibida con su respectivo trámite, para conocimiento de los miembros del Consejo Universitario.

ARTICULO 49. ELABORACION DEL ORDEN DEL DIA.

La agenda de las sesiones será elaborada por el Presidente en consulta con el Rector y los coordinadores de las comisiones. Se contará con la colaboración de la Dirección Administrativa del Consejo.

ARTICULO 50. ASUNTOS NO INCLUIDOS EN LA AGENDA.

No podrá ser discutido ni ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes los dos tercios de los miembros del Consejo Universitario y sea declarada la urgencia del asunto por el voto unánime de los presentes.

ARTICULO 51. TRAMITACION DE LA LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA.

Se elimina.

ARTICULO 52. INCLUSION DE DICTAMENES DE COMISIONES COMO ASUNTOS DE TRAMITACION URGENTE.

Los dictámenes de Comisión que tengan más de un mes de estar en agenda deberán ser incluidos por la Presidencia como punto prioritario.

ARTICULO 53. CURSO DEL DEBATE.

La presidencia dará oportunidad a los miembros de expresar sus opiniones, de conformidad con el orden en que hayan solicitado el uso de la palabra.

ARTICULO 54. INTERVENCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

Las intervenciones de los miembros del Consejo en las sesiones deberán ser respetuosas, breves y concisas. La presidencia podrá limitar el uso del tiempo cuando la persona en uso de la palabra se extienda más de cinco minutos o esté fuera del tema en discusión.

ARTICULO 54 B/S. PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES.

Los coordinadores de las comisiones harán una presentación ejecutiva de los dictámenes, seguidamente se conocerán y se resolverán las propuestas de modificación que se presenten y finalmente se procederá a la votación.

ARTÍCULO 55. TIPOS DE MOCIONES.

Las mociones serán de tres tipos: de orden, de forma y de fondo. Éstas deben presentarse por escrito.

ARTICULO 56. PRESENTACION DE MOCIONES.

Solo podrán presentar mociones los miembros del Consejo Universitario. Para que cualquier planteamiento que interponga un integrante de la comunidad universitaria pueda ser aceptado para su discusión, deberá ser acogido para el trámite por uno o más miembros del Consejo.

ARTICULO 57. MOCIONES DE ORDEN.

Serán de orden las mociones que se refieran a asuntos de procedimiento. Podrán presentarse en cualquier momento de la discusión o durante una votación.

ARTICULO 58. DISCUSION DE LAS MOCIONES DE ORDEN.

Si la moción de orden es aceptada como tal por la presidencia, ésta la someterá al Plenario tan pronto termine la intervención del miembro que esté en el uso de la palabra. Además del proponente podrá hablar un miembro en contra de la moción. La presidencia limitará cada intervención a tres minutos. Finalizadas las participaciones, la moción se someterá a votación inmediatamente.

ARTICULO 59. MOCIONES DE FORMA.

Serán de forma las mociones que pretenden corregir el estilo de un texto. Se presentarán por escrito a la Presidencia con el fin de que esta la incorpore a un texto ya aprobado, si lo considera pertinente.

ARTICULO 60. MOCIONES DE FONDO.

Serán de fondo las mociones que se refieran al contenido de la decisión del asunto o a adiciones, supresiones o modificaciones relativas al tema que se discute. Las mociones deberán presentarse durante la sesión en forma escrita a la Presidencia, para que ésta las someta a discusión respetando el orden de presentación.

La presidencia rechazará ad portas cualquier moción de fondo que no se refiera a los asuntos incluidos en el orden del día.

ARTICULO 61. RETIRO DE MOCIONES.

El proponente de una moción podrá retirarla en cualquier momento siempre que no haya sido sometida a votación o que no haya sido objeto de alguna enmienda por votación. Una moción que haya sido retirada podrá ser presentada por cualquier otro miembro del Consejo.

ARTICULO 62. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE LA PRESIDENCIA.

Contra las decisiones de la presidencia en la dirección de los debates procederán los recursos de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por el Presidente y el de apelación por el Plenario.

Estos recursos pueden ser presentados por escrito o en forma verbal.

CAPITULO IX DE LA RESOLUCION DE LOS ASUNTOS

ARTICULO 63. VOTACION DE LOS ASUNTOS.

Agotada la discusión de un asunto, la presidencia lo someterá a votación. Las votaciones serán públicas, salvo cuando se trate del nombramiento de personas o de la apreciación discrecional de cualidades o actividades de personas, o de asuntos que afecten seriamente el prestigio o el patrimonio de ellas, en cuyos casos será secreta.

ARTICULO 64. MAYORIA REQUERIDA.

Los acuerdos serán adoptados por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo disposición en contrario del Estatuto Orgánico o de este Reglamento.

ARTICULO 65. ABSTENCIONES.

Al tomar las decisiones correspondientes, ningún miembro del Consejo podrá abstenerse de emitir el voto respectivo.

Se exceptúa de la disposición anterior, únicamente el caso en que el miembro se esté incorporando al Consejo y en la primera sesión, voluntariamente, solicite que el tema sea discutido hasta la siguiente sesión, para poder estudiarlo. En ese caso, el resto del plenario deberá decidir si se traslada el asunto para su conocimiento y decisión, a la siguiente sesión, o por el contrario, decide conocerlo en la sesión programada; solamente en este último supuesto, el nuevo miembro podrá abstenerse.

En todos los demás casos los miembros deberán pronunciarse en forma afirmativa o negativa, sobre el asunto en conocimiento.

ARTICULO 66. CONSTANCIA DE VOTOS DISIDENTES.

Los miembros del Consejo podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los acuerdos. Cuando se trate de dictámenes o propuestas, los votos disidentes se comunicarán junto con aquellos.

CAPITULO X DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 67. EJECUTORIEDAD DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO.

Los acuerdos en firme del Consejo Universitario son de ejecución inmediata y de acatamiento obligatorio.

ARTICULO 68. ELABORACION DE LAS ACTAS.

De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de los asistentes, así como las circunstancias de tiempo y lugar en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Cuando corresponda se hará constar los votos en contra, según lo indicado en el artículo 66 de este reglamento. En los casos que expresamente se solicite, se hará constar la intervención completa de los miembros.

Las actas serán distribuidas a los miembros del Consejo Universitario, al menos 48 horas antes de la sesión en que se sometán a su aprobación.

Los integrantes que no se hayan encontrado presentes en la sesión respecto de cuya acta se somete para aprobación, deberán abstenerse de votarla respecto de esta.

Una vez aprobadas, las actas serán suscritas por quien ocupó la presidencia y Será suscrita también por el miembro que hubiese hecho constar su voto disidente si así lo manifestara expresamente.

Las actas de las sesiones serán públicas una vez aprobadas en firme.

Es requisito legal la autorización de los libros de actas del Consejo Universitario, por parte de la Contraloría Universitaria, mediante razón de apertura.

ARTICULO 69. ACUERDO FIRME.

Cuando por razones de conveniencia para la Universidad, se requiere ejecutar de inmediato el acuerdo tomado en una sesión, por decisión de la mayoría de los miembros presentes podrá declararse firme con el fin de que se ejecute antes de la aprobación del acta respectiva.

**CAPITULO XI
COMUNICACION DE LOS ACUERDOS**

ARTICULO 70. FORMA DE COMUNICAR LOS ACUERDOS.

Los reglamentos y los otros actos generales se comunicarán por publicación en La Gaceta Universitaria. Los actos concretos y los generales que afecten particularmente a una persona, serán notificados personalmente o al lugar señalado para notificaciones, conforme al trámite establecido en el artículo 243 de la Ley General de la Administración Pública y en la Convención Colectiva de Trabajo.

**CAPITULO XII
APROBACION DE DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL**

ARTICULO 71. APROBACION DE DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL.

Para la creación, aprobación, modificación y ejecución de las disposiciones normativas de la Universidad Nacional que le corresponda al Consejo Universitario, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Presentación de la propuesta normativa:

El proyecto de normativa se debe presentar ante el Consejo Universitario. Puede ser generado por este mismo órgano colegiado o presentado por cualquier autoridad o cualquier integrante de la comunidad universitaria.

Debe contener una justificación y la propuesta de redacción de la norma o normas que se solicita modificar, o bien el nuevo instrumento normativo que se somete a consideración. Deberá ser trasladado a la comisión correspondiente para su estudio, para lo cual la comisión podrá solicitar el apoyo de las instancias técnicas competentes.

b) Análisis de la propuesta normativa

- i. En esta etapa, la comisión encargada para su estudio determina si es necesario regular el tema o materia específica, para proceder a su creación, modificación o derogación, así como el tipo de instrumento normativo que se requiere.
- ii. Si determina que la propuesta no corresponde, procederá a indicarlo, en forma justificada, a la Dirección Administrativa para su archivo.
- iii. La comisión encargada elaborará o ajustará el proyecto de normativa conforme a los requisitos establecidos en el "Reglamento para emisión de normativa (revisar nombre)" y "Manual para la elaboración de disposiciones normativas" y podrá solicitar el apoyo de las instancias técnicas competentes.

c) Difusión del proyecto

- i. Cuando corresponda la comisión concederá audiencia por escrito a las entidades representativas de intereses de carácter general o gremial, afectadas para que formulen observaciones o propuestas dentro de un plazo que no podrá ser menor a diez días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente.
- ii. Cuando a juicio de la Comisión la naturaleza de la propuesta lo amerite, el proyecto se difundirá por los medios internos idóneos, con el fin de que las instancias involucradas puedan conocerlo, opinar y proponer o se concederá audiencia escrita a los órganos o personas interesadas, dentro de un plazo que no podrá ser menor a diez días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente.
- iii. El Consejo Universitario podrá prescindir, excepcionalmente, del trámite de audiencia, cuando existan razones de interés público o de urgencia, debidamente consignadas en el proyecto.

d) Dictámenes obligatorios:

El proyecto de normativa se deberá someter a audiencia por un plazo no menor de diez días hábiles, a partir del recibo de la comunicación correspondiente, a las siguientes instancias:

- i. El criterio del superior jerárquico respectivo, como respaldo de pertinencia administrativa o académica, según corresponda.
- ii. La Asesoría Jurídica, con el fin de verificar su adecuación a la normativa interna y nacional, así como a la técnica jurídica.

- iii. El Área de Planificación, con el fin de que dictamine acerca de los efectos que tendría la aprobación del proyecto en la gestión institucional respecto de su congruencia con la estrategia institucional, las implicaciones de recursos presupuestarios, creación o modificación de estructuras organizacionales, así como los requisitos que favorezcan la razonabilidad y simplificación acordes al sistema de mejoramiento Continuo.

e) Aprobación

- i. El dictamen, las observaciones y el proyecto deberán entregarse a los miembros del Consejo con al menos cinco días hábiles de antelación a su conocimiento por el Plenario. Será obligación de los miembros del Consejo estudiar el proyecto de normativa dentro del plazo indicado, así como formular las interrogantes, observaciones o modificaciones que se estimen pertinentes.
- ii. En la sesión que se discuta el proyecto únicamente se conocerán las propuestas de modificación que se presenten por escrito. En caso contrario, el articulado del proyecto se someterá a votación sin discusión.
- iii. La aprobación de la normativa se hará en firme y se ordenará su publicación en la Gaceta Universitaria.

f) Firma

La normativa aprobada será firmada por el Presidente. y se ordenará su publicación por los medios de comunicación que corresponda.

ARTICULO 71 BIS. APROBACIÓN CONVENCIÓN COLECTIVA

Le corresponde al Consejo Universitario aprobar, en representación de la Universidad Nacional, la propuesta de Convención Colectiva o sus modificaciones, previo a remitirla a homologación por parte del Ministerio de Trabajo.

El acuerdo de aprobación se debe tomar antes de que el Rector suscriba el documento respectivo con el Sindicato.

El proyecto final que se eleva al Consejo Universitario debe contar, previamente, con el análisis, criterio y asesoría de al menos el Programa de Gestión Financiera, el Programa Desarrollo de Recursos Humanos, la Asesoría Jurídica y el Área de Planificación.

CAPITULO XIII DE LAS AUSENCIAS A SESIONES

ARTICULO 72. AUSENCIAS A LAS SESIONES.

Los miembros del Consejo Universitario, sólo podrán faltar a las sesiones del Plenario y de las Comisiones Permanentes, por causas debidamente justificadas a juicio del Presidente. Dicha justificación se hará por escrito, ante la Presidencia del Consejo, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes al día de la primera ausencia.

ARTICULO 73. SANCION POR AUSENCIAS INJUSTIFICADAS.

Sin perjuicio de lo que dispone el artículo anterior, las ausencias injustificadas a las sesiones plenarias o de Comisión por parte de los miembros representantes de la Comunidad Universitaria,

serán sancionados con los rebajos salariales correspondientes, de conformidad con lo que establece la normativa del régimen disciplinario de la Institución.

La ausencia injustificada a tres o más sesiones tanto del Plenario como de Comisiones, en el mismo mes, se considerará una falta grave a sus obligaciones como miembro del Consejo Universitario y obligará al Presidente a comunicar la situación, con las respectivas pruebas, al TEUNA, para efectos de que se inicie una investigación disciplinaria que determine la verdad ~~real~~ de los hechos e imponga las sanciones que corresponda, todo lo anterior de conformidad con lo que establece el Reglamento del Régimen Disciplinario.

En el caso de ausencias de la representación del estamento estudiantil, el Presidente del órgano informará al Directorio de la Feuna, para que este proceda de acuerdo con su propia normativa.

Le corresponderá a la Dirección Administrativa llevar el control de la asistencia de los miembros del Consejo Universitario al Plenario y a las sesiones de Comisión, de conformidad con la información que le brinde el coordinador de cada una de ellas y comunicar los incumplimientos a la Presidencia, para tomar las medidas correctivas correspondientes, según la normativa disciplinaria institucional.

ARTICULO 74. LLEGADAS TARDIAS.

Una vez iniciada la sesión del Plenario del Consejo Universitario o de una de las Comisiones Permanentes, si un miembro ingresa con un atraso de 30 o más minutos, sin una causa justificada, se tendrá como ausencia a la sesión, para efectos disciplinarios.

Corresponderá al Presidente del órgano o al Coordinador de la Comisión, respectivamente, valorar la justificación del ingreso fuera de la hora convocada e informará al miembro para que este decida si se queda en la sesión o se retira.

ARTÍCULO 74 BIS. NOMBRAMIENTO DE ESTUDIANTES ASISTENTES.

Los representantes académicos y administrativos ante el Consejo Universitario pueden nombrar estudiantes asistentes. Estos asistentes apoyarán a los miembros del Consejo Universitario en las tareas relativas a su cargo.

ARTÍCULO 74 TER. REQUISITOS PARA SER ESTUDIANTE ASISTENTE.

Los asistentes deberán ser estudiantes regulares de la Universidad con al menos un año de permanencia, estar matriculados como mínimo en 9 créditos, en el período en que serán designados y estar cursando al menos el tercer año de la carrera. Se exceptúan del requisito de los créditos los estudiantes de nivel de Licenciatura.

ARTÍCULO 74 CUATER. EXENCIÓN DEL PAGO DE MATRÍCULA.

Por tratarse de un régimen especial, los participantes en este programa gozarán de exención de pago total de matrícula por el período en que dure su nombramiento.

ARTÍCULO 74 QUINQUIES. DEDICACIÓN DEL ESTUDIANTE ASISTENTE.

El nombramiento del asistente no podrá exceder de 12 horas por semana.

ARTÍCULO 74 SEXIES. PERÍODO DE VIGENCIA DEL NOMBRAMIENTO.

El nombramiento será hecho por el Miembro del Consejo Universitario interesado y tendrá vigencia por un período de un año renovable.

El trámite administrativo del nombramiento será efectuado por la Dirección Administrativa del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 74 SEPTIES. RESTRICCIONES.

Ningún asalariado de la Universidad Nacional podrá ser designado como asistente dentro de esta modalidad. Asimismo, no podrán ser asistentes los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, sean propietarios o suplentes.

ARTÍCULO 74 OCTIES. PÉRDIDA DEL NOMBRAMIENTO.

El asistente perderá su nombramiento cuando incumpla con sus obligaciones a criterio del Miembro del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 74 NONIES. RETRIBUCIÓN ECONÓMICA.

Para el cálculo de la retribución económica de las horas ejecutadas, en este régimen especial, se aplicará el monto establecido en la normativa universitaria para el Estudiante Asistente Académico con presupuesto del Fondo de Becas. El contenido presupuestario para el pago se ubica en el presupuesto ordinario del Consejo Universitario y no afectará el Fondo de Becas.

ARTICULO 74 DECIES. PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO.

Le corresponde a la Dirección Administrativa del Consejo Universitario la elaboración y aprobación del procedimiento de carácter interno que se aplicará en la atención y trámite del nombramiento de estudiantes asistentes de miembros del Consejo Universitario.

CAPÍTULO XV

DE LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS CONFIDENCIALES

ARTÍCULO 74 UNDECIES. ASUNTOS DE CARÁCTER CONFIDENCIAL.

Le corresponde al Consejo Universitario atender y tramitar denuncias, así como relaciones de hechos e informes de la Contraloría Universitaria trasladados con carácter de confidencialidad, así como otros asuntos en los que existe deber legal de confidencialidad.

ARTÍCULO 74 DUODECIES. DENUNCIAS.

Se entenderá por denuncia toda aquella manifestación, verbal o escrita, que presente un miembro de la comunidad universitaria o externo a ella, en la cual informe al Consejo Universitario de posibles actos contrarios al ordenamiento jurídico de miembros de la comunidad universitaria, que eventualmente podrían generar la apertura de investigaciones.

ARTÍCULO 74 TERDECIES. TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS.

La denuncia presentada será trasladada de inmediato a la Dirección Administrativa del Consejo Universitario, la cual aplicará el procedimiento establecido para esos casos, indicando expresamente en el expediente correspondiente que se trata de un asunto confidencial.

La confidencialidad deberá mantenerse desde que se recibe el asunto hasta que concluya la investigación, quede en firme y el caso adquiera carácter público.

ARTÍCULO 74 QUATERDECIES. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD EN LAS COMISIONES.

La confidencialidad debe protegerse en todas las comisiones permanentes o especiales del Consejo Universitario.

En el análisis del caso, en las audiencias y en la resolución final, la comisión deberá garantizar que la identificación del asunto y la documentación no evidenciarán el nombre de la persona denunciante, ni el cargo o cualquier referencia que permita su identificación.

ARTÍCULO 74 QUINDECIES. CONFIDENCIALIDAD DE LAS ACTAS.

La Dirección Administrativa debe garantizar la confidencialidad de los asuntos tratados en las actas de las comisiones y del Plenario.

ARTÍCULO 74 SEXDECIES. COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Si producto del análisis se determina que el Consejo Universitario no tiene competencia para conocer o dar trámite a la denuncia presentada, acordará su traslado, en sobre cerrado y con la leyenda de “confidencial”, al superior jerárquico competente para que realice la investigación correspondiente y se hará la comunicación al denunciante.

ARTÍCULO 74 SEPTENDECIES. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD DE LAS INSTANCIAS Y FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN EL TRÁMITE DE ASUNTOS CONFIDENCIALES.

Todos los miembros y funcionarios del Consejo Universitario y de las instancias universitarias consultadas en el procedimiento, deberán resguardar la confidencialidad de la información. En caso de incumplimiento se podrá imponer las sanciones disciplinarias que corresponda.

ARTÍCULO 74 OCTADECIES. ACCESO A LA INFORMACIÓN EN UN ASUNTO CONFIDENCIAL.

Mientras un asunto se mantenga con carácter de confidencial, únicamente tendrán acceso:

- a. los miembros del Consejo Universitario.
- b. la Dirección Administrativa
- c. el personal administrativo del Consejo Universitario, cuando le sea encargado el cumplimiento de alguna función específica. El acceso al expediente será estrictamente en la parte necesaria para realizar la tarea encomendada.
- d. otro personal asesor o de apoyo que, a solicitud del plenario, de una comisión o de la Dirección Administrativa, deba examinar el expediente en el cumplimiento de sus funciones.

Una vez notificado el acuerdo correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente que esté custodiado en el Consejo Universitario se mantendrá como de uso confidencial, excepto para las partes involucradas en el respectivo procedimiento disciplinario.

CAPÍTULO XVI

DEL NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DE LOS REPRESENTANTES INSTITUCIONALES ANTE ORGÁNOS EXTERNOS Y DEL REPRESENTANTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO ANTE LA FUNDAUNA.

ARTÍCULO 74 NOVADECIES. NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

Para el nombramiento de los miembros de los órganos desconcentrados el Consejo Universitario podrá actuar de la siguiente forma:

- a) que se proponga prórroga de nombramiento del miembro que concluye el período o que se proponga que un suplente asuma la propiedad.
- b) que se requiera iniciar un nuevo proceso.
- c) en casos excepcionales de consideración especial, o por urgencia, el Consejo Universitario se reserva el derecho de establecer un procedimiento de nombramiento ad hoc.

ARTÍCULO 74 VICIES. EN CASO DE PRÓRROGA DEL NOMBRAMIENTO.

En el supuesto regulado en el inciso a) del artículo anterior, la instancia comunica al Consejo Universitario la finalización de la vigencia del período de nombramiento o la conclusión de la participación por situaciones especiales, con al menos treinta días hábiles de antelación.

Según corresponda, puede proponer la prórroga del nombramiento por un nuevo período al miembro saliente o que un suplente asuma la propiedad.

La Comisión de Análisis de Temas Institucionales analiza la propuesta, elabora el dictamen correspondiente y lo presenta al plenario para su consideración.

ARTÍCULO 74 UNVICIES. NUEVO PROCESO.

En el supuesto regulado en el inciso b) del artículo 74 *novodecies*, la instancia comunica al Consejo Universitario la finalización de la vigencia del período de nombramiento o la conclusión de la participación por situaciones especiales, con al menos treinta días hábiles de antelación.

La Comisión de Análisis de Temas Institucionales comunica a las decanaturas de facultades, centros, sedes regionales y a las direcciones de unidades académicas; a las vicerrectorías y a la Feuna, si corresponde, acerca de la vacante que se presentará, con el objetivo de que remitan las candidaturas que cumplan con los requisitos establecidos en la correspondiente normativa.

Una vez recibidas las candidaturas, la Dirección Administrativa del Consejo Universitario aplicará el procedimiento aprobado para estos casos.

ARTÍCULO 74 DUOVICIES. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES INSTITUCIONALES ANTE ORGANISMOS E INSTITUCIONES EN DONDE LA UNIVERSIDAD TENGA REPRESENTACIÓN PERMANENTE POR LEY.

Cuando se deba nombrar un representante ante un órgano externo, una vez recibida la solicitud de nombramiento, el Consejo Universitario procederá de la siguiente manera:

- a. Si el organismo externo propone la reelección del representante o la designación de un suplente como titular, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales preparará el dictamen de recomendación al Plenario, previa revisión del informe presentado por el representante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 *sexvicies*.
- b. Si no hay recomendación del ente externo, la Comisión de Análisis de Temas

Institucionales iniciará un nuevo proceso para el nombramiento, solicitará a las unidades académicas afines al área, la recomendación de candidatos y procederá a elaborar su dictamen para el Plenario.

ARTÍCULO 74 TERVICIES. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO ANTE FUNDAUNA.

Para ser representante del Consejo Universitario ante la Junta Administrativa de la Fundauna, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. contar con al menos 5 años de laborar en la Universidad Nacional.
- b. presentar *curriculum vitae*.
- c. presentar un escrito de no más de dos hojas mediante el cual exprese su interés, y explique las razones que le motivan para postularse a esta representación.
- d. no estar ocupando el cargo de funcionario responsable o ejecutor de un programa, proyecto o actividad universitaria que se administre o ejecute en la fundación; esto en el momento de la elección y durante el tiempo que forme parte de la Junta Administrativa.

ARTÍCULO 74 QUATERVICIES. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE NOMBRAMIENTO.

La Dirección Administrativa del Consejo Universitario aplica el procedimiento aprobado para estos casos.

ARTÍCULO 74 QUINQUVICIES. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS.

Le corresponderá a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales el estudio de las propuestas y elevar al Plenario el dictamen correspondiente.

En el plenario se realizará una votación secreta. Quedará electa aquella persona que obtenga la mayoría calificada de las dos terceras partes de la composición del órgano.

En caso de que no se presenten postulantes, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales propondrá al Plenario el nombramiento de un representante en forma directa.

ARTÍCULO 74 SEXVICIES. OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR INFORMES AL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Los representantes nombrados por el Consejo Universitario ante organismos externos o ante la Fundauna, deberán presentar al fin de su gestión un informe sobre la labor realizada y las recomendaciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 74 SEPTVICIES. NOMBRAMIENTO DE LOS RESPONSABLES DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA JURÍDICA Y FISCALIZACIÓN.

Para el nombramiento de los responsables de los órganos de Asesoría Jurídica y Fiscalización, se seguirá el proceso interno de contratación, establecido por la Institución.

La nómina propuesta será analizada por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, quien presentará al Plenario la propuesta o propuestas de candidatos, para la decisión final.

ARTÍCULO 74 OCTOVVICIES. SOBRE EL PERFIL DE LOS RESPONSABLES DE LOS ÓRGANOS DE ASESORÍA JURÍDICA Y FISCALIZACIÓN.

Cuando se tenga que proceder con el nombramiento de los responsables de los órganos de Asesoría Jurídica o Fiscalización, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales podrá revisar el perfil requerido para estos puestos y proceder con el trámite interno para su modificación, si se considera conveniente.

CAPITULO XIV DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 75. REVISIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE ACUERDOS

Las solicitudes de revisión de acuerdos que no se encuentran firmes, podrán ser presentadas por cualquier miembro, de lo cual se dejará constancia en el acta y el asunto se incluirá en la agenda de la sesión siguiente.

Ante circunstancias que han cambiado la vigencia y aplicación de un acuerdo aprobado en firme o bien, tomado en sesión cuya acta ya está aprobada o cuando se presenten asuntos esenciales que no se consideraron oportunamente, se podrá plantear la revocación o la modificación de ese acuerdo. El Consejo resolverá por el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes.

Para acordar la revocación, se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo.

ARTICULO 76. MODIFICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Este reglamento sólo podrá ser modificado por dos tercios de los votos de los componentes del Consejo a propuesta de cualquiera de sus integrantes, después de conocer el informe escrito de la comisión específica integrada para estos efectos.

ARTÍCULO 77. DEROGACIONES

Se deroga la siguiente normativa y acuerdos generales:

El Reglamento de estudiante asistente de miembro del Consejo Universitario.

El Procedimiento para la tramitación interna de asuntos confidenciales en el Consejo Universitario.

El Procedimiento para designar el representante del Consejo Universitario en la Junta Administrativa de la Fundauna.

El Procedimiento para convocar y conformar la lista de candidatos a considerar para nombramiento en los órganos enunciados en el artículo 24 inciso k del Estatuto Orgánico cuyos reglamentos no lo estipulen; o como representantes ante organismos e instituciones en los cuales la Universidad tenga representación permanente por ley y en aquellas otras instancias que defina el Estatuto.

El acuerdo general del Consejo Universitario de aprobación de la Convención Colectiva, tomado en el ARTÍCULO II, INCISO VII, de la sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero del 2010, acta No. 3057, comunicado mediante oficio SCU-300-2010, del 25 de febrero del 2010, publicado en GACETA N° 03-2010, al 15 de marzo del 2010.

ARTICULO 78. VIGENCIA.

Este reglamento entrará a regir en la sesión siguiente a su publicación.

TRANSITORIO I:

Se elimina.

Se incluye según oficio SCU-2151-2012.

TRANSITORIO II:

Se elimina.

Se incluye según oficio SCU-2151-2012.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 70:

Se elimina.

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACION

**CAPITULO I
DEL AMBITO DE APLICACION DE ESTE REGLAMENTO**

ARTICULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO.
ARTICULO 2. DEFINICION DE CONSEJO UNIVERSITARIO.

**CAPITULO II
DE LA INTEGRACION Y FUNCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

ARTICULO 3. INTEGRACION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.
TRANSITORIO AL ARTICULO 3
ARTÍCULO 3 *BIS*. INTEGRANTE PROCEDENTE DE LAS SEDES REGIONALES
ARTÍCULO 3 *TER*. REQUISITOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARTICULO 4. FUNCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.
ARTICULO 5. OTRAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Se
elimina.

**CAPITULO III
DE LA ORGANIZACION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**SECCION PRIMERA
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

ARTÍCULO 6. PRESIDENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.
ARTÍCULO 6 *BIS*. ELECCIÓN Y DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE Y PRESIDENTE SUPLENTE.
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 6 *BIS*.
ARTÍCULO 6 *TER*. VACANTE DEL CARGO DE PRESIDENTE O PRESIDENTE SUPLENTE
ARTICULO 7. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

**SECCION SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

- ARTICULO 8. SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Se elimina.
ARTICULO 9. FUNCIONES DEL TITULAR DE LA SECRETARIA. Se elimina.
ARTICULO 10. DEFINICIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.
ARTICULO 11. FUNCIONES DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO.

**SECCION TERCERA
DE LAS COMISIONES PERMANENTES**

- ARTÍCULO 12. INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES.
ARTICULO 13. AMBITO DE COMPETENCIA DE LAS COMISIONES PERMANENTES.
ARTICULO 14. PLAZOS PARA RESOLVER.
ARTICULO 14 B/S. PLAZO PARA CONOCIMIENTO DE DICTÁMENES
ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN Y QUÓRUM.
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 15
ARTICULO 16. CONVOCATORIA A LAS SESIONES.
ARTICULO 17. ASISTENCIA A LAS SESIONES.
ARTICULO 18. NOMBRAMIENTO DEL COORDINADOR DE CADA COMISION.
ARTICULO 19. ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR.
ARTÍCULO 20. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES. Se elimina.
ARTÍCULO 21. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE TEMAS INSTITUCIONALES.
ARTÍCULO 22. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. Se elimina.
ARTÍCULO 23. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. Se elimina.
ARTICULO 24. INTEGRACION DE LA COMISION DE ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES. Se elimina.
ARTÍCULO 25. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES.
ARTICULO 26. INTEGRACION DE LA COMISION DE ASUNTOS ECONOMICOS Y ADMINISTRATIVOS. Se elimina.
ARTÍCULO 27. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y ADMINISTRATIVOS.
ARTÍCULO 28. ASIGNACIÓN DE ASUNTOS A CADA COMISIÓN.
ARTICULO 29. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE LAS COMISIONES.

**SECCION CUARTA
COMISIONES ESPECIALES DE NATURALEZA TEMPORAL**

- ARTICULO 30. COMISIONES ESPECIALES DE NATURALEZA TEMPORAL.
ARTICULO 31. ASUNTOS QUE DEBEN SOMETERSE A COMISIONES ESPECIALES. Se elimina.

**CAPITULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO**

ARTICULO 32. DEBERES Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

ARTICULO 33. AMBITO DE ACCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
ARTICULO 34. DEBER DE ABSTENCION DE PARTICIPAR EN DECISIONES.
ARTICULO 35. CAUSALES DE IMPEDIMENTO, EXCUSA Y RECUSACION.

CAPITULO V JORNADA Y REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 36. RECONOCIMIENTO DE DIETAS POR ASISTIR A SESIONES.
ARTICULO 36 *BIS*. JORNADA Y REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS
ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO.
ARTÍCULO 36 *TER* DE LA JORNADA DEL MIEMBRO PROCEDENTE DE LAS SEDES.

CAPITULO VI DE LA PARTICIPACION DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES SUPLENTE

ARTICULO 37. PARTICIPACION DE LAS SESIONES Y DIETAS DE LOS
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES SUPLENTE.
ARTICULO 38. CASO DE PROPIETARIO QUE ASUME EN EL TRANSCURSO DE
LA SESION.
ARTICULO 39. INTERVENCION DE LOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES
SUPLENTE EN LAS SESIONES.

CAPITULO VII DE LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 40. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
ARTICULO 41. CONVOCATORIA A LAS SESIONES.
ARTICULO 42. QUORUM DE LAS SESIONES.
ARTICULO 43. ASISTENCIA OBLIGATORIA.
ARTICULO 44. DURACION DE LAS SESIONES.
ARTICULO 45. CARACTER PÚBLICO DE LAS SESIONES.
ARTICULO 45 *BIS*. USO DE MEDIO TECNOLOGICOS PARA EL DESARROLLO DE LAS
SESIONES
ARTICULO 45 *TER*. SUPUESTOS DONDE SE PROHIBEN LAS SESIONES VIRTUALES
ARTICULO 45 *CUATER*. PARTICIPACIÓN VIRTUAL DEL PRESIDENTE
ARTICULO 46. INICIO DE LAS SESIONES
ARTÍCULO 47. SESIONES CONJUNTAS CON OTRAS INSTANCIAS.

CAPITULO VIII DEL CURSO DE LOS DEBATES

ARTICULO 48. ORDEN DEL DIA.
ARTICULO 49. ELABORACION DEL ORDEN DEL DIA.
ARTICULO 50. ASUNTOS NO INCLUIDOS EN LA AGENDA.

ARTICULO 51. TRAMITACION DE LA LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA. Se elimina.
ARTICULO 52. INCLUSION DE DICTAMENES DE COMISIONES COMO ASUNTOS DE TRAMITACION URGENTE.
ARTICULO 53. CURSO DEL DEBATE.
ARTICULO 54. INTERVENCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
ARTICULO 54 *B/S.* PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES.
ARTÍCULO 55. TIPOS DE MOCIONES.
ARTICULO 56. PRESENTACION DE MOCIONES.
ARTICULO 57. MOCIONES DE ORDEN.
ARTICULO 58. DISCUSION DE LAS MOCIONES DE ORDEN.
ARTICULO 59. MOCIONES DE FORMA.
ARTICULO 60. MOCIONES DE FONDO.
ARTICULO 61. RETIRO DE MOCIONES.
ARTICULO 62. RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE LA PRESIDENCIA.

CAPITULO IX DE LA RESOLUCION DE LOS ASUNTOS

ARTICULO 63. VOTACION DE LOS ASUNTOS.
ARTICULO 64. MAYORIA REQUERIDA.
ARTICULO 65. ABSTENCIONES.
ARTICULO 66. CONSTANCIA DE VOTOS DISIDENTES.

CAPITULO X DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 67. EJECUTORIEDAD DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO.
ARTICULO 68. ELABORACION DE LAS ACTAS.
ARTICULO 69. ACUERDO FIRME.

CAPITULO XI COMUNICACION DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 70. FORMA DE COMUNICAR LOS ACUERDOS.

CAPITULO XII APROBACION DE DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

ARTICULO 71. APROBACION DE DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL.
ARTICULO 71 *B/S.* APROBACIÓN CONVENCION COLECTIVA

CAPITULO XIII DE LAS AUSENCIAS A SESIONES

ARTICULO 72. AUSENCIAS A LAS SESIONES.
ARTICULO 73. SANCION POR AUSENCIAS INJUSTIFICADAS.
ARTICULO 74. LLEGADAS TARDIAS.
ARTÍCULO 74 *B/S.* NOMBRAMIENTO DE ESTUDIANTES ASISTENTES.
ARTÍCULO 74 *TER.* REQUISITOS PARA SER ESTUDIANTE ASISTENTE.

CAPITULO XIV DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 75. REVISIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE ACUERDOS
ARTICULO 76. MODIFICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO.
ARTÍCULO 77. DEROGACIONES
ARTICULO 78. VIGENCIA.

TRANSITORIO I: Se elimina.
TRANSITORIO II: Se elimina.
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 70: Se elimina.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 13 DE MAYO
DEL 2004, ACTA N° 2557

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 3271 del 25 de octubre de 2012
Acta 3493 del 13 de agosto de 2015
Acta N° 3568 del 23 de junio de 2016

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 9-2004, oficio SCU-771-2004 del 17 de mayo del 2004, por acuerdo tomado según el artículo segundo, inciso I, de la sesión celebrada el 13 de mayo del 2004. De conformidad con el artículo séptimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.

ACUERDOS GENERALES - CONSEJO UNIVERSITARIO

I. 27 de junio de 2016 UNA-SCU-ACUE-1105-2016

ARTÍCULO SEXTO, INCISO II, de la sesión ordinaria celebrada 23 de junio de 2016, acta No. 3567, que dice:

NOMBRAMIENTO DE LA FISCAL ADJUNTA DE LA FISCALÍA CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNA.

RESULTANDO QUE:

1. El oficio UNA-FCHS-OFIC-012-2016 del 31 de mayo de 2016, suscrito por la Mag. Patricia Ramos Con, fiscal titular de la UNA, en el cual se solicita al Consejo Universitario someter a consideración prorrogar el nombramiento de la máster Sileny Mena Gómez, fiscal adjunta, cuyo nombramiento vence el 11 de setiembre de 2016. Trasladado mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-971-2016 del 7 de junio de 2016.

CONSIDERANDO QUE:

1. Los artículos 82 y 83 del Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la UNA, señalan que:

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS.

Para ser Fiscal o Fiscal Adjunto se requiere:

- a. *Poseer el grado académico de licenciatura. La persona que ocupe el cargo de Fiscal debe tener el grado académico en Derecho y quien ocupe el cargo de Fiscal Adjunta debe tenerlo en Psicología.*
- b. *Tener una especialidad en Estudios de la Mujer o en Violencia de Género, preferiblemente con énfasis en hostigamiento sexual.*
- c. *Tener al menos tres años de experiencia profesional en el abordaje de la problemática. La Fiscal Adjunta, además debe tener experiencia considerable en intervención de situaciones de crisis.*

ARTÍCULO 83. NOMBRAMIENTO.

Las personas integrantes de la Fiscalía serán nombradas por el Consejo Universitario, por un periodo de tres años y podrán ser reelectas por una sola vez en forma consecutiva.

Dos meses antes de vencerse el nombramiento del o la Fiscal o Fiscal Adjunta o una vez que se tenga certeza de la ocurrencia de una vacante, el Consejo Universitario publicará una invitación general a la comunidad universitaria, con indicación de los requisitos, para recibir propuestas, y solicitará a cada uno de los decanos y Vicerrectorías la remisión de candidatos. Cerrado el plazo de inscripciones, se elaborará una lista de candidatos que será remitida al Instituto de Estudios de la Mujer para que proceda a la valoración de los requisitos y presente un informe al Consejo Universitario. El Instituto de Estudios de la Mujer deberá cumplir con su cometido en un plazo máximo de 10 días hábiles. Recibido el informe, el Consejo Universitario decidirá lo pertinente.”

2. La máster Sileny Mena Gómez el 11 de setiembre de 2016 estaría cumpliendo su primer periodo como Fiscal Adjunta, por tanto, según lo establece el artículo 83 del Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Hostigamiento Sexual en la UNA, podrá ser reelecta una sola vez en forma consecutiva.
3. La nota de fecha 23 de junio de 2016, mediante la cual la máster Sileny Mena Gómez, manifiesta su anuencia de seguir como Fiscal Adjunta de la Fiscalía contra el Hostigamiento Sexual en la UNA.
4. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. **NOMBRAR A LA MÁSTER SILENY MENA GÓMEZ COMO FISCAL ADJUNTA DE LA FISCALÍA CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL DE LA UNA, POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS, A PARTIR DEL 12 DE SETIEMBRE DE 2016 HASTA EL 11 DE SETIEMBRE DE 2019.**

B. ACUERDO FIRME.

**II. 27 de junio de 2016
UNA-SCU-ACUE-1106-2016**

ARTÍCULO SEXTO, INCISO III, de la sesión ordinaria celebrada 23 de junio de 2016, acta No. 3567, que dice:

MODIFICACIÓN DE LOS POR TANTOS C) Y D) DEL ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, TRANSCRITO MEDIANTE EL OFICIO SCU-2067-2014 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2014.

RESULTANDO:

1. El Consejo Universitario en el acuerdo comunicado mediante el oficio SCU-2067-2014 del 5 de diciembre de 2014 y publicado en el alcance N°8 a la *Gaceta* 19-2014, de esa misma fecha, acordó entre otros temas, la fecha de entrada del nuevo Estatuto Orgánico, creó una Comisión Especial para la implementación de este, estableció aspectos mínimos que debería contemplar el plan de trabajo de dicha comisión y otros aspectos operativos.
2. El Consejo Universitario mediante el acuerdo comunicado mediante el oficio SCU-883-2015 del 18 de junio de 2015 modificó la conformación de la Comisión Especial.
3. Que la coordinadora de la Comisión Especial, mediante el oficio UNA-SCU-CE-OFIC-026-2016 del 11 de febrero de 2016 presentó al plenario, un informe ejecutivo de las acciones ejecutadas durante el 2015, presenta el plan de trabajo de 2016 y solicita la modificación del acuerdo SCU-2067-2014 del 5 de diciembre de 2014, para que sea coherente con el nivel de avance y el plan de trabajo por ejecutar en el presente año.
4. Con el oficio UNA-SCU-CE-OFIC-026-2016 del 10 de febrero de 2016, la coordinadora de la Comisión Especial del Estatuto Orgánico remite al Consejo Universitario, en seguimiento al acuerdo del Consejo Universitario comunicado mediante el oficio SCU-2067-2014 del 5 de diciembre de 2014, el informe ejecutivo de avance del Plan de Implementación del nuevo Estatuto Orgánico durante el 2015 y plan de trabajo 2016, para su presentación al plenario. Producto de la revisión del nivel de avance y la adaptación del Plan de Trabajo 2016, y solicita una modificación parcial del acuerdo C) y D), para lo cual remite el borrador del dictamen para la valoración del plenario.
5. Mediante el oficio UNA-SCU-OFIC-167-2016 del 15 de febrero de 2016, el Consejo Universitario remitió a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, el oficio UNA-SCU-CE-OFIC-026-2016 del 10 de febrero de 2016, suscrito por la Dra. Luz Emilia Flores Davis, coordinadora de la Comisión Especial de Estatuto Orgánico, para el análisis y el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Universitario en el mes de diciembre de 2014 tomó el acuerdo comunicado mediante el oficio SCU-2067-2014 del 5 de diciembre de 2014, por medio del cual estableció que el proceso de implementación del nuevo Estatuto Orgánico se realizaría durante los años 2015-2016. Para su ejecución y seguimiento conformó una Comisión Especial, según los términos y las condiciones de su reglamento interno, le otorgó competencias específicas y delimitó algunos aspectos básicos que se deberían ejecutar durante su plan de trabajo.

2. El pasado 11 de febrero de 2016, la coordinadora de la Comisión Especial, mediante el oficio UNA-SCU-CE-OFIC-026-2016, presenta al plenario un informe ejecutivo que resume lo actuado durante el 2015. El informe demuestra un importante nivel de avance en la implementación del nuevo Estatuto Orgánico, pero evidencia que aún existen temas fundamentales pendientes; además identifica que algunos asuntos propuestos en el plan de trabajo de diciembre de 2014, ya no deben ser objeto de ejecución.
3. De la revisión del informe ejecutivo se desprende que los asuntos aún pendientes son los siguientes:
 - Reglamento de Vicerrectorías.
 - Reglamento del Sistema de Apoyo a la Academia.
 - Reglamento de Unidades Académicas.
 - Reglamento del Régimen Disciplinario.
 - Reglamento de Sedes Regionales.
 - Revisión integral, de fondo, de las políticas institucionales.
 - Propuesta de modificación del Reglamento del Sepuna.
 - Propuesta de modificación el Reglamento de Carrera Académica.
 - Informes VI y VII de la revisión de la normativa vigente.
4. Los cuerpos normativos, aprobados preliminarmente por la Comisión Especial y que están en proceso de consulta:
 - Reglamento de la Procuraduría de la Ética.
 - Reglamento de Reformas al Estatuto Orgánico.
 - Reglamento del Sistema de Planificación.
 - Informes IV y V de la revisión de la normativa vigente.
5. Los cuerpos normativos elevados al plenario del Consejo y en proceso de aprobación:
 - Modificaciones al Reglamento del Teuna.
 - Modificaciones al Reglamento del Consejo Universitario.
 - Aprobación del Reglamento de Rendición de Cuentas.
 - Informe III de la revisión de la normativa vigente.
6. Adicional al informe de avance, la Comisión Especial solicita que sean eliminados de los aspectos que debía incluir el plan de trabajo, según el acuerdo SCU-2067-2014, lo relacionado con contratación laboral, lineamientos de formulación aprobación y ejecución de los PPAA y ampliación de la acción sustantiva. Lo anterior ya que en el caso de la contratación laboral recientemente se puso en ejecución el Reglamento de Contratación Laboral del Personal Académico y en el caso de los administrativos, la reforma del artículo 37 de la Convención Colectiva. En el caso de los lineamientos de PPAA, es un asunto de competencia ordinaria del Consaca, que se está atendiendo. Y en relación con la ampliación de la acción sustantiva, se considera que es una habilitación, para cuando la academia lo requiera, no una obligación actual de modificación.
7. Por todo lo anterior, la Comisión Especial de Implementación del Estatuto Orgánico solicita al Consejo Universitario ampliar el plazo para la atención de las modificaciones al Estatuto Orgánico hasta diciembre de 2016.
8. Con base en los considerandos anteriores, este órgano conoce el informe ejecutivo de lo actuado por la Comisión Especial durante el 2015 y comparte las sugerencias emitidas para modificar el acuerdo SCU-2067-2014, únicamente en los apartados C) y D), con el propósito de ampliar el plazo de marzo a diciembre de 2016 para el cumplimiento de las actividades

programadas y eliminar los tres aspectos antes mencionados, de los puntos por incluir en el plan de trabajo.

9. Es importante indicar que en el considerando 3 de este acuerdo, no se incluye como pendiente el Reglamento de Uso y Asignación de Recursos de la Federación de Estudiantes; razón por la cual es necesario que se considere como pendiente, dado que la subcomisión ha estado elaborando la propuesta.
10. Debe aclararse que a la fecha de la aprobación de este dictamen, el Consejo Universitario aprobó lo siguiente:
 - Informe III de la revisión de normativa vigente.
 - Informes IV.
 - Reglamento de Reformas al Estatuto Orgánico.
 - Aprobación del Reglamento de Rendición de Cuentas.
11. El estudio de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. MODIFICAR LOS ACUERDOS C) Y D) DEL OFICIO SCU-2067-2014 DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2014 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:
 - C. *INFORMAR A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA QUE DE ENERO DE 2015 Y HASTA DICIEMBRE DE 2016 EL CONSEJO UNIVERSITARIO, CON EL APOYO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA, PRIORIZARÁ EL ESTUDIO, LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS, EJECUCIÓN DE CONSULTAS Y AUDIENCIAS Y APROBACIÓN DEL SISTEMA NORMATIVO QUE PERMITA LA VIGENCIA E IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO Y GENERAR LAS BASES JURÍDICAS PARA CAMBIOS SUSTANTIVOS EN LA MEJORA DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA.*
 - D. *DECLARAR QUE EL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN, DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, INCLUIRÁ, AL MENOS, LA REVISIÓN INTEGRAL DE LOS 217 CUERPOS NORMATIVOS, LA CREACIÓN PRIORITARIA DE LOS 6 CUERPOS NORMATIVOS NECESARIOS PARA LA VIGENCIA DEL ESTATUTO ORGÁNICO (REGLAMENTO DEL TEUNA, ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ADMINISTRATIVOS A LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, REGLAMENTOS DE CONSACA Y DE CONSEJO UNIVERSITARIO, VICERRECTORÍAS Y REGLAMENTO DEL SISTEMA DE IMPUGNACIÓN), LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA DE REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO PARA ARMONIZAR Y GENERAR LAS PROPUESTAS DE CAMBIO EN LAS SIGUIENTES ÁREAS PRIORITARIAS:*
 - a. *REGLAMENTO PARA REGULAR LAS DIFERENTES MODALIDADES DE UNIDADES ACADÉMICAS.*
 - b. *REGLAMENTO DEL SISTEMA DE APOYO ADMINISTRATIVO.*
 - c. *REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE LA ÉTICA.*
 - d. *REGLAMENTO DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO ORGÁNICO.*
 - e. *REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN UNIVERSITARIA.*
 - f. *REGLAMENTO DE LAS SECCIONES REGIONALES.*
 - g. *REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO.*

- h. REFORMA AL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA, AL RÉGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y REVISIÓN INTEGRAL DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.*
- i. REVISIÓN INTEGRAL DE LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES EN RELACIÓN A LOS PRINCIPIOS, VALORES Y FINES.*
- j. REGLAMENTO DE SEDES REGIONALES.*
- k. DELEGACIÓN DE FIRMA DE LA RECTORÍA (REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN EXTERNA, DONACIONES Y PRÉSTAMOS PARA LA UNA).*
- l. SEDES INTERUNIVERSITARIAS.*
- m. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.”*

- B. SOLICITAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO QUE CONSIDERE DENTRO DE LOS TEMAS PENDIENTES EL REGLAMENTO DE USO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES.
- C. ACUERDO FIRME.